



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)  
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 823

Bogotá, D. C., miércoles, 21 de noviembre de 2012

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 055 DE 2012 CÁMARA

*por la cual se reconoce la profesión de gerontólogo y se reglamenta su ejercicio en Colombia.*

Bogotá, D. C., noviembre 20 de 2012.

Doctor:

SILVIO VÁSQUEZ VILLANUEVA

Presidente Comisión Sexta

Honorable Cámara de Representantes

La Ciudad

**Ref.:** Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 055 de 2012 Cámara, por la cual se reconoce la profesión de gerontólogo y se reglamenta su ejercicio en Colombia.

Respetado doctor Vásquez:

Atendiendo a la honrosa designación efectuada por usted de conformidad con la comunicación del 11 de octubre de 2012, **Proyecto de ley número 055 de 2012 Cámara**, por la cual se reconoce la profesión de gerontólogo y se reglamenta su ejercicio en Colombia, con base en lo establecido en los artículos 144, 150 156, de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia para Segundo debate al proyecto de ley en comentario.

#### ORIGEN

El proyecto de ley fue presentado por el honorable Representante Germán Alcides Blanco Álvarez, el 1º de agosto de 2012 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes y repartido por competencia del asunto a la Comisión Sexta de Cámara; contando con ponencia positiva para primer debate en esta Comisión publicada en la *Gaceta* 654 de 2012.

#### JUSTIFICACIÓN

“El envejecimiento de la población colombiana es evidente, de acuerdo con el censo de 2005, el

9% de la población era mayor de 60 y más años y ello tendrá implicaciones en todos los ámbitos de la vida humana, y para poder anticiparnos a las posibles consecuencias negativas del envejecimiento de la población, para optimizar los recursos y para poder dar respuestas oportunas y acordes a las necesidades de los que ya son mayores y de los que estamos en esta fila del envejecimiento, es necesario que exista información y formación permanente en gerontología, ¿cómo se va a investigar?, ¿cómo se va a trabajar en pro de una mejor calidad de vida?, ¿de qué manera se van a dar respuestas en todos los ámbitos que se ven afectados por el envejecimiento de la población, si no existen recursos cualificados? (Aristizábal-Vallejo, 2007)”.

#### GERONTOLOGÍA ES MÁS QUE VEJEZ

La Gerontología es el estudio científico del proceso de envejecimiento y por ende de la vejez, tanto a nivel de los individuos como de la población. Su objeto de estudio es el ser humano envejeciente y las personas mayores de 60 y más años, desde una perspectiva integral y de transcurso vital.

El gerontólogo es un profesional con alta calidad humana y social que responde de manera oportuna, eficaz y eficiente a las implicaciones del envejecimiento de la población y a la población de más de 60 años, con base en la investigación científica, con aplicación de los conocimientos de forma válida, ética y responsable a favor de las personas, los grupos y las organizaciones, en los diversos ámbitos de la vida individual y social, para crear condiciones que contribuyan al envejecimiento activo, al bienestar y a una mejor calidad de vida.

Si bien en la formación de pregrado de la mayoría de las disciplinas no existe un énfasis en la formación sobre envejecimiento y vejez, vale la pena destacar que en Colombia se oferta la Ge-

rontología profesional desde 1984 en la Universidad Católica de Oriente (UCO); posteriormente en 1986 nace en la Universidad del Quindío, y en ese mismo año por convenio con la Universidad Católica de Oriente (UCO), en la Universidad de San Buenaventura, sede Bogotá y la seccional en Cali. Es importante destacar que la proliferación de programas de Gerontología se extendió a lo largo del continente americano - Argentina, Brasil, Canadá, Estados Unidos, México, Panamá, Perú, y Venezuela-, así como en el continente europeo como es el caso de Portugal; la Gerontología en estos continentes aparece como licenciatura, llamada así porque al culminar los estudios es fundamental obtener una licencia, y no porque sea una carrera de Ciencias de la Educación.

AÑO	SUCESO
1984	En el segundo semestre, se inicia el primer programa de Gerontología en la Universidad Católica de Oriente (Río Negro-Antioquia)
1986	Surge la formación técnica y tecnológica en gerontología en Antioquia
1987	Universidad de Quindío (segundo semestre)
1991	Por convenio con la Universidad Católica de Oriente se inicia en la Universidad de San Buenaventura de Bogotá y Cali, así como en la Universidad Mariana de Pasto
1996	Independencia de los programas de San Buenaventura Bogotá y Cali
2006	Registro Calificado ante el Ministerio de Educación Resolución 7484.

Para atender los retos de una sociedad con un envejecimiento demográfico y un incremento cada vez mayor de personas de 60 y más años, es fundamental la cualificación del recurso humano en el campo científico de la Gerontología tanto desde el pregrado como desde el posgrado. Además se debe brindar la oportunidad a las personas de más de 60 años de iniciar o de continuar participando en programas educativos de acuerdo a sus intereses, necesidades y capacidades biopsicosociales. (Aristizábal-Vallejo, 2009).

“El desconocimiento generalizado sobre los procesos de desarrollo y envejecimiento y la vejez por el común de la gente, y especialmente en los estudiantes de pregrado, conduce a la falta de personal y de profesionales capacitados para atender los retos de una población asegurada: las personas de edad o adultos mayores. Estos retos o amenazas, según el cristal o la óptica con la que se observen, tendrán grandes repercusiones, y la educación tiene un papel primordial en la formación gerontológica durante todo el ciclo vital, de manera formal y no formal con todas las alternativas que la educación permite o facilita” (Aristizábal-Vallejo, 2007).

#### ANÁLISIS DEL ENTORNO SOCIOECONÓMICO

El envejecimiento humano, es uno de los mayores logros de las sociedades actuales y se ha llegado a convertir en un índice importante de desarrollo humano de los Estados modernos; hoy por hoy se considera como uno de los temas fundamentales a estudiar, comprender y atender en el siglo XXI.

La denominada “revolución de los años dorados”, ha venido generando cambios trascendentales, a la vez que plantea interrogantes y retos a todo nivel, en lo social, en salud integral, en lo económico, en lo educativo, en la ocupación del tiempo libre, en lo espiritual, y en el entorno, por mencionar algunos.

#### A NIVEL INTERNACIONAL

Se han adelantado dos asambleas mundiales sobre el envejecimiento; la última fue celebrada en Madrid y de ella se genera el Plan de Acción de Madrid 2002, cuyo objetivo consiste en garantizar que en todas partes la población pueda envejecer con seguridad y dignidad y que las personas de edad puedan continuar participando en sus respectivas sociedades como ciudadanos con plenos derechos.

Sin dejar de reconocer que los cimientos de una ancianidad sana y enriquecedora se ponen en una etapa temprana de la vida, el objeto del Plan es ofrecer un instrumento práctico para ayudar a los encargados de la formulación de políticas a considerar las prioridades básicas asociadas con el envejecimiento de los individuos y de las poblaciones.

En el plan de Madrid 2002 las orientaciones prioritarias son:

I. Las personas de edad y el desarrollo.

II. El fomento de la salud y el bienestar en la vejez.

Capacitación de los proveedores de servicios de salud y de los profesionales de la salud. MEDIDAS:

a) Iniciar y promover programas de educación y formación para los profesionales de la salud y de los servicios sociales y de las personas que atienden a otros en un contexto no estructurado respecto de los servicios y la atención para las personas de edad, incluidas la gerontología y geriatría, y apoyar a todos los países, en particular a los países en desarrollo, en estas actividades;

b) Ampliar la educación profesional en Gerontología y Geriatría, incluso haciendo esfuerzos especiales para ampliar la matrícula de estudiantes de Geriatría y Gerontología

III. Creación de un entorno propicio y favorable.

Respecto de las cuestiones relativas al envejecimiento y la aplicación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, incumbe a los gobiernos la responsabilidad principal de brindar liderazgo sobre el tema, pero es indispensable una colaboración eficaz entre los gobiernos nacionales y locales, los organismos internacionales, las propias personas de edad y sus organizaciones, otros sectores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y el sector privado.

Los datos obtenidos por el Informe sobre Envejecimiento de la Población Mundial 2009 publicado recientemente por la División de Población del DAES de las Naciones Unidas, muestran que para mediados de este siglo, las personas mayores de 60

años formarán el 22% por ciento de la población mundial, que los efectos de esta transformación serán “profundos” con importantes consecuencias e implicaciones en todas las facetas de la vida humana.

En el terreno económico, el envejecimiento de la población afectará al crecimiento económico, al ahorro, al consumo, a los mercados de trabajo, a las pensiones y a las transferencias intergeneracionales. En la esfera social, influye en la composición y estructuras de vida familiar, en la demanda de vivienda y en la necesidad de servicios de salud, y en el aspecto político, el envejecimiento de la población puede llegar a reformular los patrones electorales y de representación política.

Se ha consolidado una concepción positiva, que fomenta el envejecimiento activo, como respuesta a los cambios sociales y funcionales que acompañan a la vejez. Se trata de potenciar las capacidades de la persona cuando envejece, de llevar una vida productiva en la sociedad y en la economía. El término ‘activo’ se refiere a la participación en asuntos sociales, económicos, culturales, espirituales y cívicos, no sólo en los físicos o laborales. Esta estrategia trata de no parcelar la vida en ciclos cerrados.

El envejecimiento activo respalda esquemas flexibles de jubilación, por estrategias referidas a la salud, tratando de evitar la enfermedad y la discapacidad con planificaciones preventivas; o por evitar otras barreras u obstáculos para permitir a los individuos tener más opciones en su curso de vida. (Pérez y Abellán, 2010,).

#### **A NIVEL NACIONAL**

Colombia en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “Prosperidad para todos”, en la Estrategia 1: Promover el bienestar y una vida saludable, basada en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, establece: desarrollar una política para lograr un envejecimiento sano y una vejez activa, que deberá considerar los cambios y retos demográficos de la sociedad y estrategias que permitan articular y coordinar acciones intersectoriales, con apropiación de la misma en los ámbitos sociales, económicos y culturales. La transición epidemiológica y demográfica implica retos para:

1. El sistema de salud, ya que impone costos asociados a la atención de las enfermedades crónicas, que si bien no son exclusivas de la población mayor, sí son representativas en las personas mayores de 60 años;

2. La formación del recurso humano que deberá ajustar la oferta educativa pertinente a las necesidades;

3. Las condiciones en el mercado del trabajo para la productividad durante el envejecimiento y el disfrute de una vejez sana.

En Cundinamarca mediante la Ordenanza N° 009 del 30 de mayo de 2008, se adopta el Plan Departamental de Desarrollo 2008-2012 “Cundinamarca, corazón de Colombia”.

Sub programa 3.1 Vejez y Discapacidad, Ejerciendo Derechos con Dignidad; se busca implementar estrategias y proyectos para el acceso a la alimentación en cantidad y calidad adecuadas para su edad; creación de grupos de autoayuda redes sociales de apoyo; capacitación para el desarrollo de habilidades y la erradicación del analfabetismo; promoción de una cultura de respeto, reconocimiento y rescate de saberes; mejoramiento de las condiciones habitacionales y de calidad de los servicios, de los centros de vida sensorial y los hogares geriátricos, entre otros; creación y fortalecimiento de programas de paso y permanentes, municipales y regionales que permitan el aumento de la cobertura y el mejoramiento de la atención; el acceso a subsidios y beneficios en costos de transporte, y finalmente la práctica del deporte y el acceso a actividades recreativas y culturales que den alcance a su bienestar físico, social y mental.

Se apoyará la conformación de redes y organizaciones de adultos mayores. Adicionalmente, se construirá participativamente la Política Pública Departamental de Envejecimiento y Vejez.

Cuyos objetivos serían:

- Proteger integralmente a 550 adultos mayores.
- Brindar atención social a 10 000 adultos mayores cada año de manera cofinanciada con los municipios.
- Cofinanciar con los municipios la protección de 800 adultos mayores cada año.

En Bogotá, D. C., el Plan de Desarrollo “Bogotá Positiva: para Vivir Mejor”, busca avanzar en la construcción de una ciudad en la que todas y todos vivan mejor, en la que las acciones del gobierno se dirijan al mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía, una ciudad incluyente, justa y equitativa en la que se reconozcan, garanticen y restablezcan los derechos humanos, en la que la diversidad sea una oportunidad y la reconciliación y la paz sean posibles.

Por otra parte en el Decreto 345 del 18 de agosto de 2010 adoptó la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital, en su artículo 9°. Dimensiones, ejes y líneas.

La Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital se estructura a partir de las siguientes dimensiones:

- Vivir como se quiere en la vejez,
- Vivir bien en la vejez,
- Vivir sin humillaciones en la vejez, y
- Envejecer juntos y juntas.

En la dimensión, envejecer juntos y juntas reconoce y visibiliza el envejecimiento como un proceso natural, diverso y continuo, relacionando y poniendo a dialogar la vejez con los demás momentos del ciclo vital con el fin de transformar los imaginarios y prácticas adversas y discriminatorias, implantando la cultura del envejecimiento activo que fortalezca valores, saberes y prácticas de las personas mayores de hoy y del futuro. Y en

el Eje 9: Aprendiendo a envejecer: este eje resalta la importancia de proyectar la vejez como parte del envejecimiento activo y como un momento del ciclo donde se quiere llegar; para esto se enfatiza en un proceso de autorreconocimiento de la propia vejez y como un proceso social; también reclama los aportes de las investigaciones para conocer y profundizar en los temas de envejecimiento y vejez.

En la localidad de Usaquén se aprobó el Acuerdo Local 006 de 2007, por medio del cual se crea el Consejo Local del Adulto Mayor de Usaquén.

– Artículo 3°. El Consejo Local del adulto Mayor será una organización que privilegia la participación comunitaria comprometida en la búsqueda de promoción y actividades de desarrollo para personas adultas mayores, teniendo en cuenta la diversidad de estrato social, género, religión y cultura dentro del territorio de la localidad de Usaquén.

Y mediante el Acuerdo local 006 de 2008, se aprobó el Plan de Desarrollo Local 2009-2011 Usaquén. Hace referencia explícita en el Programa 13. Toda la vida integralmente protegidos. Por otra parte en las metas tituladas organizaciones y redes sociales, se plantea el fortalecimiento de organizaciones y redes sociales y familiares a nivel nacional.

### ENVEJECIMIENTO

El proceso de envejecimiento de la población se hizo evidente durante los últimos diez años del siglo XX, y muestra un potencial que lo convertirá en uno de los cambios demográficos de mayor relevancia durante las primeras décadas del siglo XXI.

La población mundial envejece progresivamente a un ritmo sorprendente. El número total de personas de 60 años o más ha pasado de 200 millones en 1950 a 400 millones en 1982, y alcanzó los 660 millones en el año 2005, para llegar a una cifra de 1.200 millones en el 2025 (United Nations, 2000). Más del 70% de ellas vivirá en los países en desarrollo.

El número de personas de 80 años se ha mantenido en aumento a un orden todavía más acelerado: ha pasado de 13 millones en 1950 a mucho más de 50 millones en la actualidad, y podría alcanzar los 137 millones para el año 2025. Es el grupo poblacional con la tasa de crecimiento más rápida del mundo: entre 1950 y el 2025 se multiplicará por diez, mientras que el número de personas de 60 años o más se multiplicará por 6 y el número total de habitantes del planeta se triplicará durante el mismo período.

Las cifras hablan de una revolución silenciosa, de la que se derivan resultados de considerable alcance, que son imprevisibles y que influirán aún más en el futuro, en las estructuras económicas y sociales, tanto en la escala mundial como a nivel regional. El fenómeno del envejecimiento reclama

un detenimiento especial para evaluar en los diferentes ámbitos (social cultural, demográfico, legal, entre otros).

En la actualidad, el número de personas mayores de 60 años es dos veces superior al que había en 1980 en el mundo. En el 2050, habrá en el mundo casi 395 millones de personas de 80 años, es decir cuatro veces más que ahora. (OMS, 2012, día mundial de la salud).

De las más de 7 mil millones de personas que tiene el mundo, *46 millones son colombianos*. Para el 2050 serán 9 mil millones en el mundo y *70 millones en Colombia, de los cuales 15 millones serán mayores de 60 años*. Según Naciones Unidas actualmente el 65% de las personas mayores del mundo vive en los países en desarrollo. (HelpAge, 2012).

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud [OPS] (2012) el reto para los países de las Américas es que haya vidas más largas, activas y saludables. Para lograrlo, las prioridades son:

- *Promover la salud durante el curso de vida,*
- *Redefinir el envejecimiento,*
- *Asegurar el acceso a la atención primaria en salud y a cuidados a largo plazo,*
- *Crear ambientes amigables para personas mayores para fomentar su salud y su participación en la sociedad.*

El envejecimiento de la población es continuo, si bien es un éxito de la humanidad, también es un reto el que cada día se incrementa la esperanza de vida y el número de personas mayores de 80 y más años. Algunos de los grandes flagelos con relación a las transformaciones demográficas que se están vivenciando globalmente, tienen que ver con:

1. El desconocimiento de la población en general y los profesionales de todas las áreas sobre el proceso de envejecimiento y el momento vital de la vejez.
2. El creer que la gerontología sólo hace referencia al momento vital de la vejez, desconociendo que los procesos de desarrollo y de envejecimiento se dan durante todo el ciclo vital y culminan con la muerte.
3. Continuar abordando la salud desde la perspectiva biomédica, desconociendo la integralidad del ser humano (bio-eco-espiritual-psicológico y social).
4. Los estereotipos negativos hacia el envejecimiento y la vejez, que pueden convertirse en una profecía que se cumple.
5. La negación de la responsabilidad y experiencia del propio envejecimiento, se perpetúan locus externos como “los años no vienen solos”, “viejo el documento de identidad”, y
6. Se evidenció que existe una necesidad de incrementar la investigación gerontológica.

## SITUACIÓN ACTUAL EN NUESTRO PAÍS

– 3.000 profesionales en gerontología en Colombia. Si únicamente los gerontólogos atienden personas mayores la relación es de 1.300 mayores por un gerontólogo.

– Es esencial promover envejecimiento activo en todo el transcurso vital, ya que la promoción genera menores costos económicos, sociales y de salud, por mencionar algunos, se busca agregar años de vida saludable, la mayor esperanza de vida debe ir acompañada de calidad de vida.

– Trabajar en prevención desde los riesgos económicos, ecológicos y psicosociales superando el modelo biomédico, según Fernández-Ballesteros (2009) los biólogos han establecido que un 25% de las formas de envejecer se deben a aspectos genéticos y que, al mismo tiempo, un 75% depende de lo que el individuo haga, es decir, de su conducta y de sus forma de actuar, pensar y sentir.

– Después de los 75 años existe un **mayor riesgo** de sufrir crónicas y ser dependiente, es esencial la labor del gerontólogo.

Tomado Primer encuentro de Egresados de Gerontología. Universidad de San Buenaventura, Sede Bogotá 12 de Marzo de 2011. Universidad de San Buenaventura, sede Bogotá - Carrera 8 H N° 172-20 Apartado aéreo 75010 - PBX: 667 1090 - Fax: 677 3003 www.usbbog.edu.co - webmast@usbbog.edu.co

*Nidia Aristizábal-Vallejo* Doctora, en Psicología del Envejecimiento. Profesora titular. Directora Programa de Gerontología, Universidad de San Buenaventura, sede Bogotá. *Doris Marcela Castro-Roldán*, Gerontóloga. Especialista en Promoción de la Salud y Desarrollo Humano. Profesora Asistente, programa de Gerontología Universidad de San Buenaventura, sede Bogotá. domacaro69@hotmail.com

Este documento fue preparado por Mónica Villarreal Martínez, consultora del CELADE-División de Población de la CEPAL.

Programa Regional de Población Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) – División de Población de la CEPAL / Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) S E R I E población y desarrollo. Santiago de Chile, diciembre del 2005.

## PROPOSICIÓN

De conformidad con las anteriores consideraciones, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva y respetuosamente solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes, aprobar en segundo debate el **Proyecto de ley número 055 de 2012 Cámara**, por la cual se reconoce la Profesión de Gerontología y se reglamenta su ejercicio en Colombia.

De los honorables Representantes,  
Honorables Representantes,

*Juana Carolina Londoño Jaramillo*,

Ponente Coordinadora,

Departamento de Caldas;

*Luis Guillermo Barrera Gutiérrez*,

Ponente,

Departamento de Boyacá;

*Dídier Alberto Tavera Amado*,

Ponente,

Departamento de Santander.

## PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 055 DE 2012 CÁMARA

*por la cual se reconoce la Profesión de Gerontología y se reglamenta su ejercicio en Colombia.*

• Modifíquese el título del proyecto de ley quedando de la siguiente manera:

*Por la cual se reconoce la Gerontología como una profesión, se reglamenta su ejercicio, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones.*

• Modifíquese el artículo 5°, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 5°.** Para ejercer en Colombia, la Profesión de Gerontología se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Poseer el título de gerontólogo expedido por una universidad de Colombia, cuyo programa de gerontología esté debidamente aprobado de acuerdo a las leyes vigentes, o en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre homologación de títulos.

Poseer el registro profesional expedido por la Seccional de Salud, en cumplimiento de la Resolución **00449** de 1993.

Los anteriores requisitos serán de estricto cumplimiento para desempeñarse como gerontólogo tanto en Instituciones públicas, como privadas y para el desempeño independiente de la profesión.

• Elimínese el artículo 33, Capítulo VI (De la Creación del Colegio Colombiano de Gerontólogos):

### CAPÍTULO VI

#### **De la Creación del Colegio Colombiano de Gerontólogos**

**Artículo 33.** Se crea el Colegio Colombiano de Gerontólogos, como única entidad asociativa que representa los intereses profesionales de esta área, conformado por el mayor número de afiliados activos de esta profesión, cuya finalidad es la defensa, fortalecimiento y apoyo en el ejercicio profesional de la gerontología y el cumplimiento de las funciones públicas delegadas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, con estructura interna y funcionamiento democrático, a partir de la vigencia de la presente ley tendrá las siguientes funciones públicas:

a) Expedir la tarjeta profesional a los gerontólogos previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley;

b) Realizar el trámite de inscripción de los gerontólogos en el “Registro Único Nacional del Recurso Humano en Salud”, según las normas establecidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social;

c) Conformar el Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de gerontología para darle cumplimiento a lo establecido en el Código Deontológico y Bioético del ejercicio profesional de la gerontología de que trata la presente ley de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto.

De los honorables Representantes,

Honorables Representantes,

*Juana Carolina Londoño Jaramillo,*

Ponente Coordinadora,

Departamento de Caldas;

*Luis Guillermo Barrera Gutiérrez,*

Ponente,

Departamento de Boyacá;

*Díder Alberto Tavera Amado,*

Ponente,

Departamento de Santander.

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO  
DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 055 DE 2012 CÁMARA**

*por la cual se reconoce la Gerontología como una profesión, se reglamenta su ejercicio, se dictan el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones.*

**TÍTULO I**

**DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN DE GERONTOLOGÍA**

**CAPÍTULO I**

**De la Profesión de Gerontología**

Artículo 1°. *Definición.* La Gerontología es el estudio científico del proceso de envejecimiento y por ende de la vejez, tanto a nivel de los individuos como de la población. Su objeto de estudio es el ser humano envejeciente y las personas mayores de 60 y más años, desde una perspectiva integral y de transcurso vital.

Artículo 2°. Se reconoce la Gerontología como una profesión que pertenece privilegiadamente al ámbito de la salud y se reglamenta su ejercicio en el país, a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 3°. Para efectos de la presente reglamentación, se considera gerontólogo a toda persona que posea un título profesional que lo acredite como tal, expedido por una universidad colombiana cuyo programa de gerontología esté reconocido por las leyes del País, o expedido por una universidad extranjera después de haber sido legalizado el título ante las respectivas autoridades colombianas.

**CAPÍTULO II**

**De los principios éticos del gerontólogo**

Artículo 4°. Desde el marco axiológico del gerontólogo se consideran indispensables, como principios generales y valores fundamentales los que la Constitución Nacional consagra y aquellos que orientan el sistema general de seguridad social para los colombianos. Así mismo, los siguientes valores específicos que propugnan por un ético ejercicio profesional:

a) **Respeto.** A la vida, a la dignidad de los seres humanos y a sus derechos, sin distinciones de edad, credo, sexo, raza, nacionalidad, lengua, cultura, condición socioeconómica e ideología política, son principios y valores fundamentales que orientan el ejercicio de la gerontología en Colombia. El respeto: se enmarca en el reconocimiento del ser humano como un ser integral; se fortalece con el reconocimiento de la individualidad, a la diferencia y el derecho a la privacidad, y la aceptación del otro sin discriminación alguna. Permite comprender el entorno y las necesidades individuales para brindar un servicio humanizado, con el debido respeto a la diversidad, a la dignidad de la persona sin ningún tipo de discriminación, promoviendo la desmitificación de prejuicios y estereotipos negativos hacia el envejecimiento y la vejez.

b) **Responsabilidad.** Al prestar sus servicios, los gerontólogos mantendrán los más altos niveles de calidad en el desempeño de su profesión. Aceptarán la responsabilidad por las consecuencias de sus actos.

c) **Competencia.** Será una responsabilidad compartida por todos los gerontólogos interesados en el bienestar integral y en la profesión como un todo, el mantenimiento de altos niveles de competencia, fundamentados en los valores y estándares técnico-científicos, sociales, humanos y éticos. Los gerontólogos reconocerán los alcances de su competencia y las especificaciones de sus técnicas en las siguientes áreas: gestión gerontológica, promoción de la salud integral y la prevención desde los riesgos y determinantes económicos, ecológicos y sicosociales, investigación, docencia, asesoría, y gerencia.

El ejercicio profesional lo desarrollarán utilizando conocimientos, habilidades, técnicas y procedimientos en que fueron entrenados. En aquellas áreas en las que todavía no existan estándares reconocidos, los gerontólogos tomarán las precauciones que sean pertinentes y necesarias para proteger el bienestar integral de la población. Los gerontólogos se mantendrán actualizados respecto a los avances científicos y profesionales relacionados con las áreas donde se desempeñan profesionalmente.

d) **Integralidad.** Orienta el proceso del ejercicio profesional a la persona como ser ecológico, espiritual, biológico, psicológico y social, entre otros, a la familia y a la comunidad con una visión integral para atender todas sus dimensiones.

e) **Beneficencia.** El ejercicio de la gerontología exige el cumplimiento del principio de la buena fe y de la beneficencia enmarcados en un amplio conocimiento, en las habilidades específicas y en la conducta diligente, encaminados a hacer siempre el bien, no sólo al usuario de los servicios, a la familia, a la sociedad en general y al medio ambiente. El principio de la beneficencia supera el principio de la no maleficencia; el gerontólogo, en su ejercicio profesional, debe evitar a toda costa, generar daño en la persona objeto de su labor.

f) **Equidad.** Debe ser observada en el ejercicio profesional tanto para el planteamiento de las políticas y estrategias de atención gerontológica como para la asignación y distribución de funciones y responsabilidades, buscando siempre proteger a la persona envejeciente, a los mayores de 60 y más años, considerando criterios de vulnerabilidad, reconociendo las diferencias entre los usuarios de los servicios en aras de su propio desarrollo y proceso de envejecimiento.

g) **Confidencialidad.** Los gerontólogos tienen una estricta obligación respecto a la confidencialidad de la información obtenida de las personas en el desarrollo de su trabajo como gerontólogos. Revelarán tal información a los demás sólo con el consentimiento de la persona o de su representante legal, excepto en aquellas circunstancias particulares en que no hacerlo lleve a un evidente daño a la persona u a otros. Los gerontólogos informarán a las personas acerca de las limitaciones legales de la confidencialidad.

Parágrafo. El ejercicio profesional del gerontólogo se fundamentará en los principios éticos y morales universales y en el respeto de los Derechos Humanos.

### CAPÍTULO III

#### De los requisitos para el ejercicio de la Profesión de Gerontología

Artículo 5°. Para ejercer en Colombia, la Profesión de Gerontología se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Poseer el título de gerontólogo expedido por una universidad de Colombia, cuyo programa de gerontología esté debidamente aprobado de acuerdo a las leyes vigentes, o en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre homologación de títulos.

Poseer el registro profesional expedido por la Seccional de Salud, en cumplimiento de la Resolución 00449 de 1993.

Los anteriores requisitos serán de estricto cumplimiento para desempeñarse como gerontólogo, tanto en instituciones públicas, como privadas y para el desempeño independiente de la profesión.

Artículo 6°. También podrán ejercer la Profesión de Gerontología los extranjeros con título homologado que estuviesen en tránsito en el país y fueran oficialmente requeridos en consulta para asuntos de su especialidad o contratados por insti-

tuciones públicas o privadas con fines de gestión gerontológica, promoción de la salud integral y la prevención desde los riesgos y determinantes económicos, ecológicos y sicosociales, investigación, docencia y asesoramiento en temas de envejecimiento y vejez, en ningún caso podrán ejercer como profesionales independientes o para fines diferentes a los específicamente contratados.

Artículo 7°. No se consideran válidos para efectos del ejercicio profesional de la gerontología, los obtenidos a título honorífico ni mediante cursos para el trabajo y desarrollo humano.

Artículo 8°. *Del ejercicio ilegal de la Profesión de Gerontología.* Entiéndase por ejercicio ilegal de la Profesión de Gerontología, toda actividad realizada dentro del campo de competencia, señalado en la presente ley, por quienes no ostenten la calidad de gerontólogos y no estén autorizados debidamente para desempeñarse como tales. Igualmente ejercen ilegalmente la Profesión de Gerontología, quienes se anuncien mediante avisos, propagandas, placas, murales u otros medios de publicidad y que no cumplan los requisitos consagrados en el artículo 5° de la presente ley.

Parágrafo. El ejercicio ilegal de la profesión de Gerontología ameritará sanción legal, acorde con la normatividad vigente.

### CAPÍTULO IV

#### De los derechos, deberes generales y prohibiciones del profesional en Gerontología

Artículo 9°. *Derechos del gerontólogo.* El gerontólogo tiene los siguientes derechos:

a) Desempeñarse profesionalmente en forma autónoma desde cualquiera de las áreas del quehacer gerontológico: gestión gerontológica, promoción de la salud integral y la prevención desde los riesgos y determinantes económicos, ecológicos y sicosociales, investigación, docencia y asesoramiento en temas de envejecimiento y vejez.

b) Ser respetado, reconocido y remunerado como profesional calificado.

c) Ejercer su profesión en condiciones que le garanticen su integridad y el eficiente cumplimiento de su labor.

d) Ejercer la profesión dentro del marco de las normas de ética vigentes.

e) Contar con los recursos humanos, tecnológicos y materiales adecuados, suficientes y necesarios para el desempeño oportuno y eficiente de su profesión.

Artículo 10. *Deberes del gerontólogo.* Son deberes del gerontólogo:

a) Acatar y respetar ampliamente las normas éticas explícitas e implícitas existentes en la sociedad donde ejerce la profesión, guardar una conducta coherente con la ética profesional, cumplir todas las normas éticas contempladas en el Código del gerontólogo; conservar a toda costa la dignidad y el decoro de la profesión.

b) El gerontólogo deberá conservar cuidadosamente su autonomía profesional y respetar la de los demás profesionales, tanto en la guarda de sus principios éticos como en la escogencia y uso de las técnicas y métodos gerontológicos.

c) El gerontólogo deberá actuar con la debida idoneidad profesional y dedicación a las funciones que se haya comprometido a realizar. A tales efectos, procurará en todo momento aplicar a su trabajo todos sus conocimientos y competencias para lograr que los servicios profesionales que le sean asignados se desarrollen dentro de los parámetros de integralidad, eficiencia, competencia y economía necesarios. Para ello, deberá tener un conocimiento actualizado de las teorías científicas, tecnologías, normas o sistemas que pudieran afectar el desarrollo de sus funciones y competencias para contextualizarlos al campo de su desempeño profesional.

d) El gerontólogo asumirá con honorabilidad y absoluta transparencia la totalidad de las actuaciones profesionales que le sean encomendadas, absteniéndose de realizar o permitir cualquier acción u omisión contraria a las normas establecidas o al ejercicio de una buena praxis. Debe mantener y salvaguardar siempre su independencia de criterio en su actuación profesional, tanto en el ámbito público como privado. Debe evitar presiones de tipo personal, social, organizacional, económico o político que puedan llevar a una utilización indebida de sus servicios sin que sirvan de justificación las presiones que de cualquier tipo pudiera recibir.

e) El gerontólogo deberá comunicar, especialmente a sus colegas, lo que encuentre conveniente para ellos, acatando las normas para su publicidad y manteniendo la veracidad estricta en sus comunicaciones.

f) En todo momento el gerontólogo está severamente obligado a la salvaguarda del secreto profesional, excepto en aquellos casos que lo contemple la ley.

g) El gerontólogo deberá dejar registro de las acciones profesionales desempeñadas, cualquiera que sea su área de desempeño profesional.

h) El gerontólogo deberá mostrar y exigir a los demás miembros del equipo interdisciplinario el máximo respeto y consideración por la población envejeciente, las personas mayores sus núcleos familiares y sociales, evitándoles en lo posible, daños y molestias innecesarias.

i) El gerontólogo será responsable de la información que el personal a su cargo, pueda revelar sin previa autorización.

j) El gerontólogo debe cooperar con los demás profesionales del equipo interdisciplinario, pero con un estricto respeto mutuo de la autonomía profesional de ambos.

k) Cuando el gerontólogo en su ejercicio profesional, encuentre una condición física, social o mental, en el usuario de sus servicios, que amerite evaluación por otro profesional, deberá hacer

la remisión al profesional de la competencia, de acuerdo a las normas establecidas en el sistema de referencia y contrarreferencia.

l) El gerontólogo está en la obligación de respetar los derechos, las creencias, valores, actitudes e ideologías de las personas objeto de su labor profesional. Su ejercicio profesional debe estar fundamentado en el respeto a la vida y a la dignidad humana y a la diferencia de las personas, los grupos y las comunidades, y debe basarse en la práctica de las relaciones armónicas. El profesional en gerontología no hará ninguna discriminación de personas por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, credo, ideología, nacionalidad, clase social, o cualquier otra diferencia.

m) El gerontólogo está en la obligación de respetar y proteger la integridad física y moral de las personas, los grupos y las Instituciones a quienes presta sus servicios profesionales.

n) El gerontólogo deberá informar y solicitar el consentimiento a la persona, a la familia, o a los grupos comunitarios, previa realización de las intervenciones gerontológicas, con el objeto de que conozcan su conveniencia y posibles efectos no deseados, a fin de que puedan manifestar su aceptación o su oposición a ellas. Así mismo, deberá proceder cuando ellos sean sujetos de prácticas de docencia o de investigación.

ñ) El gerontólogo deberá llevar en forma ordenada y legible los registros escritos que puedan sistematizarse de las prácticas y procedimientos que implemente en el ejercicio de su profesión. Deberá ser sumamente cauto, prudente y crítico, frente a nociones que fácilmente degeneran en etiquetas de desvaloración discriminatoria en razón de la edad, el género, la raza o la condición social.

o) El gerontólogo estará obligado a cumplir las normas vigentes relacionadas con la prestación de servicios en las áreas: gestión gerontológica, promoción de la salud integral y la prevención desde los riesgos y determinantes económicos, ecológicos y sicosociales, investigación, docencia y asesoramiento en temas de envejecimiento y vejez y demás campos del quehacer profesional.

Artículo 11. *Prohibiciones del ejercicio profesional de la gerontología.*

a) El gerontólogo no debe utilizar técnicas, ni procedimientos que no tengan la suficiente validez y confiabilidad y que no estén justificados con bases científicas.

b) El gerontólogo no puede prescribir ningún tipo de fármaco, bajo ninguna circunstancia.

c) El gerontólogo no debe involucrarse en acciones que impliquen relaciones de explotación o abuso, o que puedan generar daño alguno a las personas objeto de su quehacer profesional.

d) Ningún gerontólogo podrá alegar como excusa para eludir el exacto cumplimiento de sus obligaciones, relación alguna de tipo familiar, de amistad o de compañerismo. Tampoco podrán ale-

garse estas relaciones para auxiliar a un colega en el incumplimiento de sus deberes profesionales o los que derivaren de expedientes disciplinarios.

e) Ningún gerontólogo podrá encubrir con su actuación o con su firma comportamientos ilegales o contrarios a los derechos o deberes profesionales de otros colegas. El gerontólogo se abstendrá de amparar bajo su firma, tanto actuaciones de gerontólogos que no estén debidamente legitimados para el ejercicio de la profesión; como actividades de intrusión realizadas por personas ajenas a la profesión y que no tengan la condición de gerontólogos.

f) El gerontólogo que, por cualquier causa, no esté en condiciones de realizar eficazmente un determinado trabajo, deberá abstenerse de aceptarlo. Cuando en el desempeño de sus funciones profesionales se presenten vacíos deberá consultar con otros gerontólogos o con otros profesionales para lograr los objetivos del trabajo asumido, de la mejor manera posible.

g) Ningún gerontólogo podrá incumplir, omitir o retardar las obligaciones contraídas como profesional, debiendo asumir no sólo la responsabilidad legal derivada de sus actuaciones, sino también aquellas responsabilidades de orden disciplinario y profesional inherentes a la aceptación del trabajo.

h) Sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudiera incurrir, el gerontólogo responderá también ante el individuo o las instituciones por los daños que se puedan causar por incompetencia, negligencia, falta de previsión, riesgos, ausencia de la debida dedicación o deficiencia en su actuación profesional. El gerontólogo responderá civil y penalmente por las faltas en las que incurriere en razón de su ejercicio profesional.

i) Le estará prohibido a todo gerontólogo la cesión de deberes profesionales en subordinados o en otros profesionales, siempre y cuando tal delegación comporte el ejercicio de funciones para las que estos no estén técnica y legalmente capacitados y autorizados.

j) El gerontólogo no podrá desempeñarse como terapeuta o rehabilitador, sin tener posgrados que acrediten su competencia. A tales efectos, se considerará intruso cualquier persona natural que sin reunir las condiciones legales para el ejercicio de la profesión de gerontólogo actúe en trabajos propios de este.

## CAPÍTULO V

### **Responsabilidades y el secreto profesional del gerontólogo**

Artículo 12. El gerontólogo presta sus servicios al ser humano, a la sociedad, a las instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales, en gestión gerontológica, promoción de la salud integral y la prevención desde los riesgos y determinantes económicos, ecológicos y sicosociales investigación, asesoría y docencia entre otros, en los siguientes casos:

a) Por solicitud voluntaria de los servicios profesionales.

b) Por remisión de otro profesional del equipo interdisciplinario.

c) Por solicitud de servicio de terceras personas con el debido consentimiento del segundo.

d) En cumplimiento de un deber emanado de una relación legal o contractual.

Al iniciar la prestación de los servicios gerontológicos, el gerontólogo debe clarificar a las personas, los aspectos relevantes de la relación profesional, en lo correspondiente a las acciones que se implementarán, los honorarios, la confidencialidad, los resultados esperados, las tareas a cumplir, los horarios y los espacios físicos donde se llevarán a cabo los procesos.

Artículo 13. El gerontólogo en relación con las personas envejecientes y con las mayores de 60 y más años en su ejercicio profesional tendrá las siguientes obligaciones:

a) Hacer uso apropiado del material y pruebas técnicas utilizadas con fines de valoración, guardando el rigor ético y metodológico prescrito para su debido manejo.

b) Rehusar hacer evaluaciones a personas o situaciones cuya problemática no corresponda a su campo de conocimientos o no cuente con los recursos técnicos suficientes para hacerlos.

c) Remitir a un colega o profesional competente cualquier caso que desborde su campo de conocimientos o intervención.

d) Evitar las rotulaciones en los resultados de los procesos de evaluación.

e) Utilizar únicamente las técnicas de valoración debidamente aceptadas y reconocidas por las comunidades científicas;

f) Notificar a las autoridades competentes los casos que comprometan la salud pública, la salud o seguridad de la persona mayor, de su grupo, de la institución o de la sociedad.

g) Ser responsable de los procedimientos profesionales que decida utilizar, los cuales registrará en las fichas técnicas y/o o archivo profesional con su debido soporte y sustentación.

h) No realizar acciones que involucren las personas sin consentimiento autorizado de ellas, o en casos de personas interdictas, del consentimiento del acudiente.

Artículo 14. El gerontólogo respetará y acatará la libertad de la persona mayor, de abandonar la intervención y/o acudir a otro profesional o profesionales afines al área, e informará en forma clara y oportuna las decisiones tomadas por el o los consultantes, favoreciendo la autonomía para la toma de decisiones. El gerontólogo puede negarse a llevar a cabo simultáneamente su intervención paralelamente, con otra diferente realizada por otro profesional o colega.

Artículo 15. El gerontólogo respetará los criterios morales, religiosos, culturales y políticos de

las personas objeto de su quehacer profesional, sin que ello impida su cuestionamiento cuando sea necesario en el curso de la intervención.

Artículo 16. El gerontólogo debe evitar tratar miembros de su familia y amigos, a los que lo vinculen lazos afectivos que puedan alterar su juicio profesional. No debe tener relaciones no profesionales con las personas a quienes va dirigida su accionar profesional, que puedan alterar su objetividad o que sean incompatibles con su rol profesional. En ningún caso podrá propiciar, permitir o tener comportamientos insinuantes o relaciones sexuales, o de otra índole sentimental o económica con los envejecientes o con personas mayores de 60 y más años, usuarios de los servicios gerontológicos.

Artículo 17. El gerontólogo debe conocer la influencia e implicaciones que ejerce sobre las personas envejecientes y las personas mayores por la prestación de sus servicios y evitar explotar dicha confianza y dependencia; bajo ninguna forma debe propiciar la obtención de beneficios personales o a favor de terceros, salvo los honorarios previamente pactados.

Artículo 18. El gerontólogo podrá rehusar la atención de una persona o institución, e interrumpir la prestación del servicio, argumentando los siguientes motivos:

- a) Cuando no corresponda a su cargo, de conocimiento o competencia.
- b) Cuando la persona o institución rehúse la intervención del gerontólogo.
- c) Cuando la persona o institución no acepte los costos que implica el servicio profesional.
- d) Por enfermedad o imposibilidad física o mental del gerontólogo.
- e) Cuando existan lazos afectivos o sentimientos, que alteren el juicio profesional del gerontólogo.
- f) El gerontólogo podrá rehusar la atención con base en lo anterior y no constituye falta grave contra la ética profesional, sin perjuicio de las sanciones administrativas, laborales, civiles o penales a que haya lugar.

Artículo 19. El gerontólogo que realice procedimientos de valoración integral a personas mayores de 60 y más años deberá guardar completa reserva sobre los motivos de consulta y la identidad de los consultantes, salvo que las disposiciones legales, los órganos disciplinarios y las normas le obliguen a lo contrario.

Artículo 20. Los informes escritos y la descripción de los casos, deben incluir únicamente los datos necesarios para el propósito de la evaluación; el gerontólogo evitará, en todo caso, invadir la vida privada de las personas envejecientes y las mayores de 60 años y más. Al describir casos públicamente se deben proteger los nombres de las personas involucradas y evitar divulgar toda aquella información que pueda revelar la identidad de las personas. Los materiales técnicos o la informa-

ción de las investigaciones sólo podrán utilizarse con fines académicos, técnicos, científicos, administrativos, previo consentimiento informado de las personas involucradas.

Artículo 21. Todo gerontólogo debe garantizar la confidencialidad de los documentos incluyendo informes de tesis, evaluaciones, investigaciones y fichas gerontológicas.

Estos documentos deben conservarse en las condiciones adecuadas de seguridad y confidencialidad que exigen la normatividad. El gerontólogo velará siempre para que sus colaboradores, practicantes u otros miembros del equipo interdisciplinario guarden el secreto profesional.

Parágrafo. El gerontólogo no será responsable de las revelaciones del secreto profesional que hagan los auxiliares o cualquier otra persona del equipo interdisciplinario, a menos que el hecho sea imputable al gerontólogo.

Artículo 22. El gerontólogo debe llevar registro escrito de las prácticas y procedimientos que implemente en el ejercicio de su profesión; en sus informes escritos debe ser crítico, objetivo, racional y cauteloso, respecto a conceptos que generen desvalorización o discriminación de género, raza, religión o condición social y política.

Artículo 23. El gerontólogo debe guardar el secreto profesional sobre cualquier acto que realice en cumplimiento de sus tareas específicas, así como de los datos o hechos que se le comuniquen en razón de su actividad profesional.

Artículo 24. Cuando la persona mayor de 60 y más años se encuentre en situación de discapacidad física o mental demostrada, que le imposibilite para recibir sus resultados o dar su consentimiento informado, se tomarán las medidas necesarias para proteger los derechos de esta. La información sólo se entregará a familiares adultos de primer grado, al cuidador o a la persona autorizada para recibir la misma.

Artículo 25. Los informes realizados por el gerontólogo y solicitados por instituciones u organizaciones en general, estarán sometidos al mismo derecho y deber de confidencialidad, quedando el profesional y la institución solicitante obligados a no dar difusión fuera del estricto marco para el que fueren recabados.

Artículo 26. Cuando se soliciten listas o enumeraciones de personas evaluadas o entrevistadas en los que deben constar los datos e información suministrada por los usuarios, y se requieran por otras instancias, a efectos de planificación, obtención de recursos u otros fines, deberán suministrarse suprimiendo el nombre y los datos de identificación de la persona, cuando no sean estrictamente necesarios.

Artículo 27. La exposición oral, impresa, audiovisual u otra, de casos de valoración a personas mayores o ilustrativos con fines académicos, de comunicación o de divulgación científica, puede realizarse, siempre y cuando no se difunda la

identificación de la o las personas, de los grupos o de las instituciones. Cuando ello se requiera será necesario el consentimiento informado previo y explícito. Cuando se requiera el conocimiento de informes gerontológicos por parte de terceras personas, como en el caso de estudiantes en práctica o profesionales en formación, se requiere el previo consentimiento informado del usuario.

Artículo 28. El gerontólogo encargado de una institución gerontológica o geriátrica tiene la obligación del secreto profesional y debida custodia de la información en la ausencia temporal o definitiva o el fallecimiento de la persona mayor de 60 y más años.

Artículo 29. La información obtenida por el gerontólogo no puede ser revelada a otros, cuando conlleve peligro o atente contra la integridad y derechos de la persona, su familia o la sociedad, excepto, cuando dicha valoración integral de la persona mayor de 60 y más años sea solicitada por una autoridad competente, los entes judiciales, o por una institución de salud o institución gerontológica o geriátrica, la información que se suministre será estrictamente la necesaria.

Artículo 30. El gerontólogo no debe servirse de la información profesionalmente adquirida, ni en beneficio propio o de terceros, ni en perjuicio del interesado.

Artículo 31. Los registros de datos sobre la valoración integral de las personas mayores de 60 y más años, entrevistas y resultados de pruebas en medios escritos, electromagnéticos o de cualquier otro medio de almacenamiento digital o electrónico, deben ser conservados durante cierto tiempo bajo la responsabilidad personal del gerontólogo en condiciones de seguridad y secreto que impidan que personas ajenas puedan tener acceso a ellos.

Artículo 32. Para la presencia manifiesta o reservada de terceras personas, innecesarias para el acto profesional, tales como estudiantes en prácticas o profesionales en formación, se requiere el previo consentimiento del usuario.

## TÍTULO II

### DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS

#### CAPÍTULO VI

##### **De las sanciones y el proceso disciplinario de los profesionales en gerontología**

Artículo 33. El gerontólogo será sancionado cuando por acción u omisión, en su ejercicio profesional, incurra en faltas a la reglamentación y a la deontología contempladas en la presente ley. El gerontólogo que cometa faltas contra las normas deontológicas universales y las normas específicas del presente código, además de las sanciones establecidas por las leyes del país, estará sujeto a las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta disciplinaria.

- a) Amonestación en privado.
- b) Amonestación y censura públicas.

c) Suspensión temporal de su registro profesional.

d) Cancelación definitiva de su registro.

Parágrafo. Sumado a las anteriores sanciones, el gerontólogo que haya incurrido en una falta a la deontología; deberá realizar y presentar trabajos de beneficio social y académico en el área de gerontología.

Artículo 34. La amonestación verbal o escrita de carácter privado es el llamado de atención directa que se hace al gerontólogo por la falta cometida contra la deontología y la bioética, en este caso no se informará sobre la decisión sancionatoria a ninguna institución o persona.

Artículo 35. La amonestación y censura de carácter público consiste en el llamado de atención por escrito que se hace al gerontólogo por la falta cometida, dando a conocer la decisión sancionatoria al Tribunal Nacional Deontológico de gerontología y a los Tribunales regionales. Copia de esta amonestación pasará a la hoja de vida del gerontólogo amonestado.

Artículo 36. La suspensión temporal consiste en la prohibición del ejercicio de la gerontología por un término hasta de tres (3) años. La providencia sancionatoria se dará a conocer a los entes competentes de emitir sanción, a las asociaciones de gerontología del país y a los programas de gerontología. Copia de esta suspensión pasará a la hoja de vida del profesional.

Artículo 37. La cancelación definitiva de su registro profesional, consiste en la prohibición del ejercicio de la gerontología por término indefinido. La providencia sancionatoria se dará a conocer a los entes competentes de emitir sanción, a las asociaciones de gerontología del país y a los programas de gerontología. Copia de esta suspensión pasará a la hoja de vida del profesional.

Parágrafo 1°. El estudiante de gerontología, debe conocer y cumplir las normas específicas del presente código deontológico.

Parágrafo 2°. Las Instituciones universitarias y el Colegio Colombiano de Gerontólogos y otras Asociaciones de profesionales serán las responsables de vigilar el estricto cumplimiento del presente código deontológico, por parte de los estudiantes en formación, previa difusión y enseñanza del mismo.

Artículo 38. En cada caso la sanción será aplicada teniendo en cuenta, la naturaleza de la falta, las consecuencias de esta, el carácter de reincidencia y los antecedentes disciplinarios del profesional, las características de vulnerabilidad de la población implicada y las obligaciones especiales de su cargo.

Artículo 39. *Circunstancias de atenuación.* La sanción disciplinaria se aplicará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias de atenuación de la responsabilidad del gerontólogo:

a) Ausencia de antecedentes disciplinarios en el campo deontológico y profesional durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta.

b) Demostración previa de buena conducta y debida diligencia en la prestación de los servicios gerontológicos.

Artículo 40. *Circunstancias de agravación.*

a) Existencia de antecedentes disciplinarios en el campo deontológico y del ejercicio profesional gerontológico, durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta.

b) Reincidencia en la comisión de la falta investigada dentro de los cuatro (4) años siguientes a su sanción.

c) Aprovecharse de la posición de autoridad que ocupa para afectar el desempeño de los integrantes del equipo de trabajo, o aprovecharse de las condiciones de vulnerabilidad de los usuarios de sus servicios profesionales.

Artículo 41. Cualquier ciudadano puede establecer por escrito la denuncia de la falta disciplinaria, fundamentado en hechos debidamente sustentados y probados; ante el Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología establecido para tal fin por el Colegio Colombiano de Gerontólogos.

Artículo 42. El gerontólogo que sea investigado por presuntas faltas al código deontológico, tendrá derecho al debido proceso, de conformidad con la Constitución Nacional Colombiana, de acuerdo con las normas establecidas en las leyes preexistentes al acto que se le impute, con observancia del proceso disciplinario previsto en la presente ley y las siguientes normas rectoras:

a) El gerontólogo sólo será sancionado cuando por acción u omisión, en la práctica de su profesión, incurra en faltas contempladas en la presente ley.

b) El gerontólogo tiene derecho a ser asistido por un abogado durante todo el proceso, y a que se le presuma inocente mientras no se le declare responsable en fallo ejecutoriado.

c) El superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando el sancionado sea apelante único.

d) Toda providencia interlocutoria podrá ser apelada por el gerontólogo salvo las excepciones previstas por la ley.

Artículo 43. El proceso disciplinario del gerontólogo se iniciará:

a) De oficio.

b) Por queja escrita presentada personalmente ante el Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología o sus capítulos regionales.

c) Por solicitud escrita dirigida al respectivo Tribunal por cualquier entidad pública o privada.

Artículo 44. La indagación preliminar se realizará en el término máximo de dos (2) meses, vencidos dentro de los cuales se dictará resolución de apertura de investigación formal o resolución inhibitoria.

Artículo 45. El Tribunal Nacional Deontológico de Gerontología o Comité de Ética de Gerontología se abstendrá de abrir investigación formal o dictar resolución de preclusión durante el curso de la investigación, cuando aparezca demostrado que la conducta no ha existido, que no es constitutiva de falta, que el gerontólogo investigado no la ha cometido, que el proceso no puede iniciarse por haber muerto el profesional investigado, por prescripción de la acción o por existir cosa juzgada de acuerdo a la ley vigente. Tal decisión se tomará mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos ordinarios que podrán ser interpuestos por el Ministerio Público, el quejoso o su apoderado.

Artículo 46. *De la investigación formal o instructiva.* La investigación formal o etapa instructiva, que será adelantada por un miembro designado para tal función, por parte del Colegio Colombiano de gerontólogos, esta comenzará con la resolución de apertura de la investigación en la que además de ordenar la iniciación del proceso, se dispondrá a comprobar sus credenciales como gerontólogo, recibir declaración libre y espontánea, practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la demostración de la responsabilidad o la inocencia del (los) gerontólogo (s).

Artículo 47. El término de la indagación no podrá exceder de dos (2) meses, contados desde la fecha de su iniciación. No obstante, si se tratare de tres (3) o más faltas, o tres (3) o más gerontólogos investigados, el término podrá extenderse hasta por cuatro (4) meses.

Los términos anteriores podrán ser ampliados por el Colegio Colombiano de gerontólogos, por causa justificada hasta por otro tanto.

Artículo 48. *Descargos.* La etapa de descargos se inicia con la notificación de la resolución de cargos al investigado o a su apoderado. A partir de este momento, el expediente quedará en la Secretaría del Tribunal Nacional Deontológico o Comité ético de Gerontología, o sus capítulos regionales, a disposición del profesional de Gerontología acusado, por un término no superior a quince (15) días hábiles, quien podrá solicitar las copias deseadas.

Artículo 49. El gerontólogo acusado rendirá descargos ante el Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología y el Magistrado Instructor, en la fecha y hora señaladas por este para los efectos y deberá entregar al término de la diligencia un escrito que resuma los descargos.

Artículo 50. Al rendir descargos el gerontólogo implicado, por sí mismo o a través de su represen-

tante legal o abogado, podrá aportar y solicitar al Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética en Gerontología y al magistrado instructor, las pruebas que considere convenientes para su defensa, las que se decretarán siempre y cuando fueren conducentes, pertinentes y necesarias.

De oficio, el Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología podrá decretar y practicar las pruebas que considere necesarias y las demás que estime conducentes, las cuales se deberán practicar dentro del término de veinte (20) días hábiles siguientes.

Artículo 51. Rendidos los descargos y practicadas las pruebas, según el caso, el Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología dispondrá del término de quince (15) días hábiles para presentar el proyecto de fallo, y de otros quince (15) días hábiles para su estudio y aprobación. El fallo será absolutorio o sancionatorio.

Artículo 52. No se podrá dictar fallo sancionatorio sino cuando exista certeza fundamentada en plena prueba sobre el hecho violatorio de los principios y disposiciones deontológicas contempladas en la presente ley y sobre la responsabilidad disciplinaria del profesional de Gerontología.

Artículo 53. Contra las decisiones disciplinarias impartidas por el Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología, procederán los recursos de reposición y apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. En lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las normas pertinentes del Código de Procedimiento Penal vigentes.

Artículo 54. La acción disciplinaria por faltas al Código Deontológico y reglamentación profesional se ejercerá sin perjuicio de la acción penal, civil o contencioso-administrativa a que hubiere lugar o de las acciones adelantadas por la Procuraduría General de la Nación o por otras entidades, por infracción a otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 55. En los procesos disciplinarios e investigaciones relacionadas con la responsabilidad del ejercicio profesional de Gerontología, que se adelanten dentro de otros regímenes disciplinarios o por leyes ordinarias, el gerontólogo o su representante legal podrá solicitar el concepto del Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología.

En los procesos que investiguen la idoneidad profesional para realizar el acto de servicio profesional de Gerontología, se deberá contar con la debida asesoría técnica o pericial.

La elección de peritos se hará de la lista de peritos del Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología.

Artículo 56. Cuando el fallo sancionatorio amerite la suspensión temporal en el ejercicio profesional, y no se interponga recurso de apelación, el expediente se enviará a consulta al Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología.

Artículo 57. De la segunda instancia. Recibido el proceso en el Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología, que actúa como segunda instancia, será repartido y el Magistrado Ponente dispondrá de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha, cuando entre a su despacho, para presentar proyecto, y la sala probatoria, de otros treinta (30) días hábiles para decidir.

## CAPÍTULO VII

### Recursos, nulidades, prescripción y disposiciones complementarias

Artículo 58. *De los recursos.* Al Gerontólogo o a su apoderado se le notificará personalmente la resolución inhibitoria, la de apertura de investigación, el dictamen de peritos, la resolución de cargos y el fallo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 59. Contra las decisiones disciplinarias impartidas por el Tribunal Nacional Deontológico o los tribunales regionales, procederán los recursos de reposición, apelación y de hecho, salvo las sanciones consagradas en la presente ley, para las que sólo procederá el recurso de reposición ante el respectivo Tribunal Nacional, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. En lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las normas pertinentes del Código de Procedimiento Penal vigentes.

Los autos de sustanciación y la resolución de cargos no admiten recurso alguno.

Si como consecuencia de la apelación de la resolución de preclusión el Tribunal Nacional Deontológico la revoca y decide formular cargos, las personas que intervinieron en la promulgación de los autos de sustanciación y en la resolución de cargos, quedarán impedidos para conocer la apelación del fallo de primera instancia.

Artículo 60. Son causales de nulidad en el proceso deontológico disciplinario las siguientes:

- a) La incompetencia del Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología o del Tribunal Regional, para adelantar la etapa de descargos y para resolver durante la instrucción.
- b) La vaguedad o ambigüedad de los cargos o la omisión o imprecisión de las normas deontológicas en que se fundamenten.
- c) La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.
- d) La violación del derecho de defensa.

Artículo 61. La acción deontológica y disciplinaria profesional prescribe a los cinco (5) años, contados desde el día en que se cometió la última acción u omisión constitutiva de falta contra la deontología y la reglamentación profesional. La formulación del pliego de cargos a un gerontólogo por falta(s) contra la deontología y la reglamentación profesional, interrumpe la prescripción, la que se contará nuevamente desde el día de la interrupción, caso en el cual el término de prescripción se reducirá a dos (2) años.

La sanción prescribe a los tres (3) años contados desde la fecha de la ejecutoria de la providencia que la imponga.

Artículo 62. El proceso deontológico y disciplinario, está sometido a reserva hasta que se dicte auto inhibitorio o fallo debidamente ejecutoriado.

#### CAPÍTULO VIII

##### Disposiciones finales

Artículo 63. Se establece el día 15 de septiembre de cada año como Día Nacional del gerontólogo. Se adopta la letra gama del griego como logo que identifica la Gerontología.

Artículo 64. La presente reglamentación y código deontológico rigen a partir de la fecha de su publicación, deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias y será de estricta aplicación en todo el Territorio Nacional.

Honorables Representantes,

*Juana Carolina Londoño Jaramillo,*

Ponente Coordinadora,

Departamento de Caldas;

*Luis Guillermo Barrera Gutiérrez,*

Ponente,

Departamento de Boyacá;

*Dídier Alberto Tavera Amado,*

Ponente,

Departamento de Santander.

#### CÁMARA DE REPRESENTANTES

#### COMISIÓN SEXTA

#### CONSTITUCIONAL PERMANENTE

#### SUSTANCIACIÓN

#### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D. C., 20 de noviembre de 2012

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta, el pliego de modificaciones y el texto que se propone para segundo debate del **Proyecto de ley número 055 de 2012 Cámara**, por la cual se reconoce la Profesión de Gerontología y se reglamenta su ejercicio en Colombia.

La ponencia fue firmada por los honorables Representantes:

Juana Carolina Londoño Jaramillo (Ponente Coordinadora).

Luis Guillermo Barrera Gutiérrez.

Dídier Alberto Tavera Amado.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 053/ del 20 de noviembre de 2012, se solicita la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

El Subsecretario, Comisión Sexta Constitucional,

*Jaime Alberto Sepúlveda Muñetón.*

#### TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2012 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 055 DE 2012 CÁMARA

*por la cual se reconoce la Profesión de Gerontología y se reglamenta su ejercicio en Colombia.*

“El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

#### DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN DE GERONTOLOGÍA

#### CAPÍTULO I

##### De la Profesión de Gerontología

Artículo 1°. *Definición.* La Gerontología es el estudio científico del proceso de envejecimiento y por ende de la vejez, tanto a nivel de los individuos como de la población. Su objeto de estudio es el ser humano envejeciente y las personas mayores de 60 y más años, desde una perspectiva integral y de transcurso vital.

Artículo 2°. Se reconoce la Gerontología como una profesión que pertenece privilegiadamente al ámbito de la salud y se reglamenta su ejercicio en el país, a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 3°. Para efectos de la presente reglamentación, se considera gerontólogo a toda persona que posea un título profesional que lo acredite como tal, expedido por una universidad colombiana cuyo programa de gerontología esté reconocido por las leyes del País, o expedido por una universidad extranjera después de haber sido legalizado el título ante las respectivas autoridades colombianas.

#### CAPÍTULO II

##### De los principios éticos del gerontólogo

Artículo 4°. Desde el marco axiológico del gerontólogo se consideran indispensables, como principios generales y valores fundamentales los que la Constitución Nacional consagra y aquellos que orientan el sistema general de seguridad social para los colombianos. Así mismo, los siguientes valores específicos que propugnan por un ético ejercicio profesional:

a) **Respeto.** A la vida, a la dignidad de los seres humanos y a sus derechos, sin distingos de edad, credo, sexo, raza, nacionalidad, lengua, cultura, condición socioeconómica e ideología política, son principios y valores fundamentales que orientan el ejercicio de la gerontología en Colombia. El respeto: se enmarca en el reconocimiento del ser humano como un ser integral; se fortalece con el reconocimiento de la individualidad, a la diferencia y el derecho a la privacidad, y la aceptación del otro sin discriminación alguna. Permite comprender el entorno y las necesidades individuales para brindar un servicio humanizado, con el debido respeto a la diversidad, a la dignidad de la persona sin ningún tipo de discriminación, promoviendo la desmitificación de prejuicios y estereotipos negativos hacia el envejecimiento y la vejez.

b) **Responsabilidad.** Al prestar sus servicios, los gerontólogos mantendrán los más altos niveles de calidad en el desempeño de su profesión. Aceptarán la responsabilidad por las consecuencias de sus actos.

c) **Competencia.** Será una responsabilidad compartida por todos los gerontólogos interesados en el bienestar integral y en la profesión como un todo, el mantenimiento de altos niveles de competencia, fundamentados en los valores y estándares técnico-científicos, sociales, humanos y éticos. Los gerontólogos reconocerán los alcances de su competencia y las especificaciones de sus técnicas en las siguientes áreas: gestión gerontológica, promoción de la salud integral y la prevención desde los riesgos y determinantes económicos, ecológicos y sicosociales, investigación, docencia, asesoría, y gerencia.

El ejercicio profesional lo desarrollarán utilizando conocimientos, habilidades, técnicas y procedimientos en que fueron entrenados. En aquellas áreas en las que todavía no existan estándares reconocidos, los gerontólogos tomarán las precauciones que sean pertinentes y necesarias para proteger el bienestar integral de la población. Los gerontólogos se mantendrán actualizados respecto a los avances científicos y profesionales relacionados con las áreas donde se desempeñan profesionalmente.

d) **Integralidad.** Orienta el proceso del ejercicio profesional a la persona como ser ecológico, espiritual, biológico, psicológico y social, entre otros, a la familia y a la comunidad con una visión integral para atender todas sus dimensiones.

e) **Beneficencia.** El ejercicio de la gerontología exige el cumplimiento del principio de la buena fe y de la beneficencia enmarcados en un amplio conocimiento, en las habilidades específicas y en la conducta diligente, encaminados a hacer siempre el bien, no solo al usuario de los servicios, a la familia, a la sociedad en general y al medio ambiente. El principio de la beneficencia supera el principio de la no maleficencia; el gerontólogo, en su ejercicio profesional, debe evitar a toda costa, generar daño en la persona objeto de su labor.

f) **Equidad.** Debe ser observada en el ejercicio profesional tanto para el planteamiento de las políticas y estrategias de atención gerontológica como para la asignación y distribución de funciones y responsabilidades, buscando siempre proteger a la persona envejeciente, a los mayores de 60 y más años, considerando criterios de vulnerabilidad, reconociendo las diferencias entre los usuarios de los servicios en aras de su propio desarrollo y proceso de envejecimiento.

g) **Confidencialidad.** Los gerontólogos tienen una estricta obligación respecto a la confidencialidad de la información obtenida de las personas en el desarrollo de su trabajo como gerontólogos. Revelarán tal información a los demás solo con el consentimiento de la persona o de su representante legal, excepto en aquellas circunstancias particu-

lares en que no hacerlo lleve a un evidente daño a la persona o a otros. Los gerontólogos informarán a las personas acerca de las limitaciones legales de la confidencialidad.

Parágrafo. El ejercicio profesional del gerontólogo se fundamentará en los principios éticos y morales universales y en el respeto de los Derechos Humanos.

### CAPÍTULO III

#### De los requisitos para el ejercicio de la Profesión de Gerontología

Artículo 5°. Para ejercer en Colombia, la Profesión de Gerontología se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Poseer el título de gerontólogo expedido por una universidad de Colombia, cuyo programa de gerontología esté debidamente aprobado de acuerdo a las leyes vigentes, o en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre homologación de títulos.

b) Poseer el registro profesional expedido por la Seccional de Salud, en cumplimiento de la Resolución 0049 de 1993.

Los anteriores requisitos serán de estricto cumplimiento para desempeñarse como gerontólogo tanto en Instituciones públicas, como privadas y para el desempeño independiente de la profesión.

Artículo 6°. También podrán ejercer la Profesión de Gerontología los extranjeros con título homologado que estuviesen en tránsito en el país y fueran oficialmente requeridos en consulta para asuntos de su especialidad o contratados por instituciones públicas o privadas con fines de gestión gerontológica, promoción de la salud integral y la prevención desde los riesgos y determinantes económicos, ecológicos y sicosociales, investigación, docencia y asesoramiento en temas de envejecimiento y vejez, en ningún caso podrán ejercer como profesionales independientes o para fines diferentes a los específicamente contratados.

Artículo 7°. No se consideran válidos para efectos del ejercicio profesional de la gerontología, los obtenidos a título honorífico ni mediante cursos para el trabajo y desarrollo humano.

Artículo 8°. *Del ejercicio ilegal de la Profesión de Gerontología.* Entiéndase por ejercicio ilegal de la Profesión de Gerontología, toda actividad realizada dentro del campo de competencia señalado en la presente ley, por quienes no ostenten la calidad de gerontólogos y no estén autorizados debidamente para desempeñarse como tales. Igualmente ejercen ilegalmente la Profesión de Gerontología quienes se anuncien mediante avisos, propagandas, placas, murales u otros medios de publicidad y que no cumplan los requisitos consagrados en el artículo 5° de la presente ley.

Parágrafo. El ejercicio ilegal de la profesión de Gerontología ameritará sanción legal, acorde con la normatividad vigente.

**CAPÍTULO IV**  
**De los derechos, deberes generales**  
**y prohibiciones del Profesional**  
**en Gerontología**

Artículo 9°. *Derechos del gerontólogo.* El gerontólogo tiene los siguientes derechos:

a) Desempeñarse profesionalmente en forma autónoma desde cualquiera de las áreas del quehacer gerontológico: gestión gerontológica, promoción de la salud integral y la prevención desde los riesgos y determinantes económicos, ecológicos y sicosociales, investigación, docencia y asesoramiento en temas de envejecimiento y vejez.

b) Ser respetado, reconocido y remunerado como profesional calificado.

c) Ejercer su profesión en condiciones que le garanticen su integridad y el eficiente cumplimiento de su labor.

d) Ejercer la profesión dentro del marco de las normas de ética vigentes.

e) Contar con los recursos humanos, tecnológicos y materiales adecuados, suficientes y necesarios para el desempeño oportuno y eficiente de su profesión.

Artículo 10. *Deberes del gerontólogo.* Son deberes del gerontólogo:

a) Acatar y respetar ampliamente las normas éticas explícitas e implícitas existentes en la sociedad donde ejerce la profesión, guardar una conducta coherente con la ética profesional, cumplir todas las normas éticas contempladas en el Código del gerontólogo; conservar a toda costa la dignidad y el decoro de la profesión.

b) El gerontólogo deberá conservar cuidadosamente su autonomía profesional y respetar la de los demás profesionales, tanto en la guarda de sus principios éticos como en la escogencia y uso de las técnicas y métodos gerontológicos.

c) El gerontólogo deberá actuar con la debida idoneidad profesional y dedicación a las funciones que se haya comprometido a realizar. A tales efectos, procurará en todo momento aplicar a su trabajo todos sus conocimientos y competencias para lograr que los servicios profesionales que le sean asignados se desarrollen dentro de los parámetros de integralidad, eficiencia, competencia y economía necesarios. Para ello, deberá tener un conocimiento actualizado de las teorías científicas, tecnologías, normas o sistemas que pudieran afectar el desarrollo de sus funciones y competencias para contextualizarlos al campo de su desempeño profesional.

d) El gerontólogo asumirá con honorabilidad y absoluta transparencia la totalidad de las actuaciones profesionales que le sean encomendadas, absteniéndose de realizar o permitir cualquier acción u omisión contraria a las normas establecidas o al ejercicio de una buena praxis. Debe mantener y salvaguardar siempre su independencia de criterio en su actuación profesional, tanto en el ámbito público como privado. Debe evitar presiones de tipo

personal, social, organizacional, económico o político que puedan llevar a una utilización indebida de sus servicios sin que sirvan de justificación las presiones que de cualquier tipo pudiera recibir.

e) El gerontólogo deberá comunicar, especialmente a sus colegas, lo que encuentre conveniente para ellos, acatando las normas para su publicidad y manteniendo la veracidad estricta en sus comunicaciones.

f) En todo momento el gerontólogo está severamente obligado a la salvaguarda del secreto profesional, excepto en aquellos casos que lo contemple la ley.

g) El gerontólogo deberá dejar registro de las acciones profesionales desempeñadas, cualquiera que sea su área de desempeño profesional.

h) El gerontólogo deberá mostrar y exigir a los demás miembros del equipo interdisciplinario el máximo respeto y consideración por la población envejeciente, las personas mayores, sus núcleos familiares y sociales, evitándoles en lo posible, daños y molestias innecesarias.

i) El gerontólogo será responsable de la información que el personal a su cargo, pueda revelar sin previa autorización.

j) El gerontólogo debe cooperar con los demás profesionales del equipo interdisciplinario, pero con un estricto respeto mutuo de la autonomía profesional de ambos.

k) Cuando el gerontólogo en su ejercicio profesional, encuentre una condición física, social o mental, en el usuario de sus servicios, que amerite evaluación por otro profesional, deberá hacer la remisión al profesional de la competencia, de acuerdo a las normas establecidas en el sistema de referencia y contrarreferencia.

l) El gerontólogo está en la obligación de respetar los derechos, las creencias, valores, actitudes e ideologías de las personas objeto de su labor profesional. Su ejercicio profesional debe estar fundamentado en el respeto a la vida y a la dignidad humana y a la diferencia de las personas, los grupos y las comunidades, y debe basarse en la práctica de las relaciones armónicas. El profesional en gerontología no hará ninguna discriminación de personas por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, credo, ideología, nacionalidad, clase social, o cualquier otra diferencia.

m) El gerontólogo está en la obligación de respetar y proteger la integridad física y moral de las personas, los grupos y las Instituciones a quienes presta sus servicios profesionales.

n) El gerontólogo deberá informar y solicitar el consentimiento a la persona, a la familia, o a los grupos comunitarios, previa realización de las intervenciones gerontológicas, con el objeto de que conozcan su conveniencia y posibles efectos no deseados, a fin de que puedan manifestar su aceptación o su oposición a ellas. Así mismo, deberá proceder cuando ellos sean sujetos de prácticas de docencia o de investigación.

o) El gerontólogo deberá llevar en forma ordenada y legible los registros escritos que puedan sistematizarse de las prácticas y procedimientos que implemente en el ejercicio de su profesión. Deberá ser sumamente cauto, prudente y crítico, frente a nociones que fácilmente degeneran en etiquetas de desvaloración discriminatoria en razón de la edad, el género, la raza o la condición social.

p) El gerontólogo estará obligado a cumplir las normas vigentes relacionadas con la prestación de servicios en las áreas: gestión gerontológica, promoción de la salud integral y la prevención desde los riesgos y determinantes económicos, ecológicos y sicosociales, investigación, docencia y asesoramiento en temas de envejecimiento y vejez y demás campos del quehacer profesional.

*Artículo 11. Prohibiciones del ejercicio profesional de la gerontología.*

a) El gerontólogo no debe utilizar técnicas, ni procedimientos que no tengan la suficiente validez y confiabilidad y que no estén justificados con bases científicas.

b) El gerontólogo no puede prescribir ningún tipo de fármaco, bajo ninguna circunstancia.

c) El gerontólogo no debe involucrarse en acciones que impliquen relaciones de explotación o abuso, o que puedan generar daño alguno a las personas objeto de su quehacer profesional.

d) Ningún gerontólogo podrá alegar como excusa para eludir el exacto cumplimiento de sus obligaciones, relación alguna de tipo familiar, de amistad o de compañerismo. Tampoco podrán alegarse estas relaciones para auxiliar a un colega en el incumplimiento de sus deberes profesionales o los que derivaren de expedientes disciplinarios.

e) Ningún gerontólogo podrá encubrir con su actuación o con su firma comportamientos ilegales o contrarios a los derechos o deberes profesionales de otros colegas. El gerontólogo se abstendrá de amparar bajo su firma, tanto actuaciones de gerontólogos que no estén debidamente legitimados para el ejercicio de la profesión; como actividades de intrusión realizadas por personas ajenas a la profesión y que no tengan la condición de gerontólogos.

f) El gerontólogo que, por cualquier causa, no esté en condiciones de realizar eficazmente un determinado trabajo, deberá abstenerse de aceptarlo. Cuando en el desempeño de sus funciones profesionales se presenten vacíos deberá consultar con otros gerontólogos o con otros profesionales para lograr los objetivos del trabajo asumido, de la mejor manera posible.

g) Ningún gerontólogo podrá incumplir, omitir o retardar las obligaciones contraídas como profesional, debiendo asumir no solo la responsabilidad legal derivada de sus actuaciones, sino también aquellas responsabilidades de orden disciplinario y profesional inherentes a la aceptación del trabajo.

h) Sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudiera incurrir, el gerontólogo responderá

también ante el individuo o las instituciones por los daños que se puedan causar por incompetencia, negligencia, falta de previsión, riesgos, ausencia de la debida dedicación o deficiencia en su actuación profesional. El gerontólogo responderá civil y penalmente por las faltas en las que incurriere en razón de su ejercicio profesional.

i) Le estará prohibido a todo gerontólogo la cesión de deberes profesionales en subordinados o en otros profesionales, siempre y cuando tal delegación comporte el ejercicio de funciones para las que estos no estén técnica y legalmente capacitados y autorizados.

j) El gerontólogo no podrá desempeñarse como terapeuta o rehabilitador sin tener posgrados que acrediten su competencia. A tales efectos, se considerará intruso cualquier persona natural que sin reunir las condiciones legales para el ejercicio de la profesión de gerontólogo actúe en trabajos propios de este.

## CAPÍTULO V

### Responsabilidades y el secreto profesional del gerontólogo

Artículo 12. El gerontólogo presta sus servicios al ser humano, a la sociedad, a las instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales, en gestión gerontológica, promoción de la salud integral y la prevención desde los riesgos y determinantes económicos, ecológicos y sicosociales, investigación, asesoría y docencia entre otros, en los siguientes casos:

a) Por solicitud voluntaria de los servicios profesionales.

b) Por remisión de otro profesional del equipo interdisciplinario.

c) Por solicitud de servicio de terceras personas con el debido consentimiento del segundo.

d) En cumplimiento de un deber emanado de una relación legal o contractual.

Al iniciar la prestación de los servicios gerontológicos, el gerontólogo debe clarificar a las personas, los aspectos relevantes de la relación profesional, en lo correspondiente a las acciones que se implementarán, los honorarios, la confidencialidad, los resultados esperados, las tareas a cumplir, los horarios y los espacios físicos donde se llevarán a cabo los procesos.

Artículo 13. El gerontólogo en relación con las personas envejecientes y con las mayores de 60 y más años en su ejercicio profesional tendrá las siguientes obligaciones:

a) Hacer uso apropiado del material y pruebas técnicas utilizadas con fines de valoración, guardando el rigor ético y metodológico prescrito para su debido manejo.

b) Rehusar hacer evaluaciones a personas o situaciones cuya problemática no corresponda a su campo de conocimientos o no cuente con los recursos técnicos suficientes para hacerlo.

c) Remitir a un colega o profesional competente cualquier caso que desborde su campo de conocimientos o intervención.

d) Evitar las rotulaciones en los resultados de los procesos de evaluación.

e) Utilizar únicamente las técnicas de valoración debidamente aceptadas y reconocidas por las comunidades científicas;

f) Notificar a las autoridades competentes los casos que comprometan la salud pública, la salud o seguridad de la persona mayor, de su grupo, de la institución o de la sociedad.

g) Ser responsable de los procedimientos profesionales que decida utilizar, los cuales registrará en las fichas técnicas y/o archivo profesional con su debido soporte y sustentación.

h) No realizar acciones que involucren las personas sin consentimiento autorizado de ellas, o en casos de personas interdictas, del consentimiento del acudiente.

Artículo 14. El gerontólogo respetará y acatará la libertad de la persona mayor, de abandonar la intervención y/o acudir a otro profesional o profesionales afines al área, e informará en forma clara y oportuna las decisiones tomadas por el o los consultantes, favoreciendo la autonomía para la toma de decisiones. El gerontólogo puede negarse a llevar a cabo simultáneamente su intervención paralelamente, con otra diferente realizada por otro profesional o colega.

Artículo 15. El gerontólogo respetará los criterios morales, religiosos, culturales y políticos de las personas objeto de su quehacer profesional, sin que ello impida su cuestionamiento cuando sea necesario en el curso de la intervención.

Artículo 16. El gerontólogo debe evitar tratar miembros de su familia y amigos, a los que lo vinculen lazos afectivos que puedan alterar su juicio profesional. No debe tener relaciones no profesionales con las personas a quienes va dirigido su accionar profesional, que puedan alterar su objetividad o que sean incompatibles con su rol profesional. En ningún caso podrá propiciar, permitir o tener comportamientos insinuantes o relaciones sexuales, o de otra índole sentimental o económica con los envejecientes o con personas mayores de 60 y más años, usuarios de los servicios gerontológicos.

Artículo 17. El gerontólogo debe conocer la influencia e implicaciones que ejerce sobre las personas envejecientes y las personas mayores por la prestación de sus servicios y evitar explotar dicha confianza y dependencia; bajo ninguna forma debe propiciar la obtención de beneficios personales o a favor de terceros, salvo los honorarios previamente pactados.

Artículo 18. El gerontólogo podrá rehusar la atención de una persona o institución, e interrumpir la prestación del servicio, argumentando los siguientes motivos:

a) Cuando no corresponda a su cargo, de conocimiento o competencia.

b) Cuando la persona o institución rehúse la intervención del gerontólogo.

c) Cuando la persona o institución no acepte los costos que implica el servicio profesional.

d) Por enfermedad o imposibilidad física o mental del gerontólogo.

e) Cuando existan lazos afectivos o sentimientos que alteren el juicio profesional del gerontólogo.

f) El gerontólogo podrá rehusar la atención con base en lo anterior y no constituye falta grave contra la ética profesional, sin perjuicio de las sanciones administrativas, laborales, civiles o penales a que haya lugar.

Artículo 19. El gerontólogo que realice procedimientos de valoración integral a personas mayores de 60 y más años deberá guardar completa reserva sobre los motivos de consulta y la identidad de los consultantes, salvo que las disposiciones legales, los órganos disciplinarios y las normas le obliguen a lo contrario.

Artículo 20. Los informes escritos y la descripción de los casos, deben incluir únicamente los datos necesarios para el propósito de la evaluación; el gerontólogo evitará, en todo caso, invadir la vida privada de las personas envejecientes y las mayores de 60 años y más. Al describir casos públicamente se deben proteger los nombres de las personas involucradas y evitar divulgar toda aquella información que pueda revelar la identidad de las personas. Los materiales técnicos o la información de las investigaciones solo podrán utilizarse con fines académicos, técnicos, científicos, administrativos, previo consentimiento informado de las personas involucradas.

Artículo 21. Todo gerontólogo debe garantizar la confidencialidad de los documentos incluyendo informes de tesis, evaluaciones, investigaciones y fichas gerontológicas.

Estos documentos deben conservarse en las condiciones adecuadas de seguridad y confidencialidad que exige la normatividad. El gerontólogo velará siempre para que sus colaboradores, practicantes u otros miembros del equipo interdisciplinario guarden el secreto profesional.

Parágrafo. El gerontólogo no será responsable de las revelaciones del secreto profesional que hagan los auxiliares o cualquier otra persona del equipo interdisciplinario, a menos que el hecho sea imputable al gerontólogo.

Artículo 22. El gerontólogo debe llevar registro escrito de las prácticas y procedimientos que implemente en el ejercicio de su profesión; en sus informes escritos debe ser crítico, objetivo, racional y cauteloso, respecto a conceptos que generen desvalorización o discriminación de género, raza, religión o condición social y política.

Artículo 23. El gerontólogo debe guardar el secreto profesional sobre cualquier acto que realice en cumplimiento de sus tareas específicas, así como de los datos o hechos que se le comuniquen en razón de su actividad profesional.

Artículo 24. Cuando la persona mayor de 60 y más años se encuentre en situación de discapacidad física o mental demostrada, que le imposibilite para recibir sus resultados o dar su consentimiento informado, se tomarán las medidas necesarias para proteger los derechos de esta. La información solo se entregará a familiares adultos de primer grado, al cuidador o a la persona autorizada para recibir la misma.

Artículo 25. Los informes realizados por el gerontólogo y solicitados por instituciones u organizaciones en general, estarán sometidos al mismo derecho y deber de confidencialidad, quedando el profesional y la institución solicitante obligados a no dar difusión fuera del estricto marco para el que fueren recabados.

Artículo 26. Cuando se soliciten listas o enumeraciones de personas evaluadas o entrevistadas en los que deben constar los datos e información suministrada por los usuarios, y se requieran por otras instancias, a efectos de planificación, obtención de recursos u otros fines, deberán suministrarse suprimiendo el nombre y los datos de identificación de la persona, cuando no sean estrictamente necesarios.

Artículo 27. La exposición oral, impresa, audiovisual u otra, de casos de valoración a personas mayores o ilustrativos con fines académicos, de comunicación o de divulgación científica, puede realizarse, siempre y cuando no se difunda la identificación de la o las personas, de los grupos o de las instituciones. Cuando ello se requiera será necesario el consentimiento informado previo y explícito. Cuando se requiera el conocimiento de informes gerontológicos por parte de terceras personas, como en el caso de estudiantes en práctica o profesionales en formación, se requiere el previo consentimiento informado del usuario.

Artículo 28. El gerontólogo encargado de una institución gerontológica o geriátrica tiene la obligación del secreto profesional y debida custodia de la información en la ausencia temporal o definitiva o el fallecimiento de la persona mayor de 60 y más años.

Artículo 29. La información obtenida por el gerontólogo no puede ser revelada a otros, cuando conlleve peligro o atente contra la integridad y derechos de la persona, su familia o la sociedad, excepto cuando dicha valoración integral de la persona mayor de 60 y más años sea solicitada por una autoridad competente, los entes judiciales, o por una institución de salud o institución gerontológica o geriátrica, la información que se suministre será estrictamente la necesaria.

Artículo 30. El gerontólogo no debe servirse de la información profesionalmente adquirida, ni en beneficio propio o de terceros, ni en perjuicio del interesado.

Artículo 31. Los registros de datos sobre la valoración integral de las personas mayores de 60 y más años, entrevistas y resultados de pruebas en medios escritos, electromagnéticos o de cualquier otro medio de almacenamiento digital o electrónico, deben ser conservados durante cierto tiempo bajo la responsabilidad personal del gerontólogo en condiciones de seguridad y secreto que impidan que personas ajenas puedan tener acceso a ellos.

Artículo 32. Para la presencia manifiesta o reservada de terceras personas, innecesarias para el acto profesional, tales como estudiantes en prácticas o profesionales en formación, se requiere el previo consentimiento del usuario.

## TÍTULO II

### DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS DEL COLEGIO COLOMBIANO DE GERONTÓLOGOS

#### CAPÍTULO VI

##### **De la creación del Colegio Colombiano de Gerontólogos**

Artículo 33. Se crea el Colegio Colombiano de Gerontólogos, como única entidad asociativa que representa los intereses profesionales de esta área, conformado por el mayor número de afiliados activos de esta profesión, cuya finalidad es la defensa, fortalecimiento y apoyo en el ejercicio profesional de la gerontología y el cumplimiento de las funciones públicas delegadas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, con estructura interna y funcionamiento democrático, a partir de la vigencia de la presente ley tendrá las siguientes funciones públicas:

a) Expedir la tarjeta profesional a los gerontólogos previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

b) Realizar el trámite de inscripción de los gerontólogos en el “Registro Único Nacional del Recurso Humano en Salud”, según las normas establecidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

c) Conformar el Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Gerontología para darle cumplimiento a lo establecido en el Código Deontológico y Bioético del ejercicio profesional de la gerontología de que trata la presente ley de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto.

#### CAPÍTULO VII

##### **De las sanciones y el proceso disciplinario de los profesionales en Gerontología**

Artículo 34. El gerontólogo será sancionado cuando por acción u omisión, en su ejercicio profesional, incurra en faltas a la reglamentación y a la deontología contempladas en la presente ley. El gerontólogo que cometa faltas contra las normas deontológicas universales y las normas específicas del presente código, además de las sanciones establecidas por las leyes de País, estará sujeto a las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta disciplinaria.

a) Amonestación en privado.

b) Amonestación y censura públicas.

c) Suspensión temporal de su registro profesional.

d) Cancelación definitiva de su registro.

Parágrafo. Sumado a las anteriores sanciones, el gerontólogo que haya incurrido en una falta a la deontología deberá realizar y presentar trabajos de beneficio social y académico en el área de gerontología

Artículo 35. La amonestación verbal o escrita de carácter privado es el llamado de atención directa que se hace al gerontólogo por la falta cometida contra la deontología y la bioética, en este caso no se informará sobre la decisión sancionatoria a ninguna institución o persona.

Artículo 36. La amonestación y censura de carácter público consiste en el llamado de atención por escrito que se hace al gerontólogo por la falta cometida, dando a conocer la decisión sancionatoria al Tribunal Nacional Deontológico de Gerontología y a los Tribunales regionales. Copia de esta amonestación pasará a la hoja de vida del gerontólogo amonestado.

Artículo 37. La suspensión temporal consiste en la prohibición del ejercicio de la gerontología por un término hasta de tres (3) años. La providencia sancionatoria se dará a conocer a los entes competentes de emitir sanción, a las asociaciones de gerontología del país y a los programas de gerontología. Copia de esta suspensión pasará a la hoja de vida del profesional.

Artículo 38. La cancelación definitiva de su registro profesional, consiste en la prohibición del ejercicio de la gerontología por término indefinido. La providencia sancionatoria se dará a conocer a los entes competentes de emitir sanción, a las asociaciones de gerontología del país y a los programas de gerontología. Copia de esta suspensión pasará a la hoja de vida del profesional.

Parágrafo 1°. El estudiante de gerontología, debe conocer y cumplir las normas específicas del presente código deontológico.

Parágrafo 2°. Las Instituciones universitarias y el Colegio Colombiano de Gerontólogos y otras Asociaciones de profesionales serán las responsables de vigilar el estricto cumplimiento del presente código deontológico, por parte de los estudiantes en formación, previa difusión y enseñanza del mismo.

Artículo 39. En cada caso la sanción será aplicada teniendo en cuenta, la naturaleza de la falta, las consecuencias de esta, el carácter de reincidencia y los antecedentes disciplinarios del profesional, las características de vulnerabilidad de la población implicada y las obligaciones especiales de su cargo.

Artículo 40. *Circunstancias de atenuación.* La sanción disciplinaria se aplicará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias de atenuación de la responsabilidad del gerontólogo:

a) Ausencia de antecedentes disciplinarios en el campo deontológico y profesional durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta.

b) Demostración previa de buena conducta y debida diligencia en la prestación de los servicios gerontológicos.

Artículo 41. *Circunstancias de agravación.*

a) Existencia de antecedentes disciplinarios en el campo deontológico y del ejercicio profesional gerontológico, durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta.

b) Reincidencia en la comisión de la falta investigada dentro de los cuatro (4) años siguientes a su sanción.

c) Aprovecharse de la posición de autoridad que ocupa para afectar el desempeño de los integrantes del equipo de trabajo, o aprovecharse de las condiciones de vulnerabilidad de los usuarios de sus servicios profesionales.

Artículo 42. Cualquier ciudadano puede establecer por escrito la denuncia de la falta disciplinaria, fundamentado en hechos debidamente sustentados y probados; ante el Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología establecido para tal fin por el Colegio Colombiano de Gerontólogos.

Artículo 43. El gerontólogo que sea investigado por presuntas faltas al código deontológico, tendrá derecho al debido proceso, de conformidad con la Constitución Nacional Colombiana, de acuerdo con las normas establecidas en las leyes preexistentes al acto que se le impute, con observancia del proceso disciplinario previsto en la presente ley y las siguientes normas rectoras:

a) El gerontólogo solo será sancionado cuando por acción u omisión, en la práctica de su profesión, incurra en faltas contempladas en la presente ley.

b) El gerontólogo tiene derecho a ser asistido por un abogado durante todo el proceso, y a que se le presuma inocente mientras no se le declare responsable en fallo ejecutoriado.

c) El superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando el sancionado sea apelante único.

d) Toda providencia interlocutoria podrá ser apelada por el gerontólogo salvo las excepciones previstas por la ley.

Artículo 44. *El proceso disciplinario del gerontólogo se iniciará.*

a) De oficio.

b) Por queja escrita presentada personalmente ante el Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología o sus capítulos regionales.

c) Por solicitud escrita dirigida al respectivo Tribunal por cualquier entidad pública o privada.

Artículo 45. La indagación preliminar se realizará en el término máximo de dos (2) meses, vencidos dentro de los cuales se dictará resolución de apertura de investigación formal o resolución inhibitoria.

Artículo 46. El Tribunal Nacional Deontológico de Gerontología o Comité de Ética de Gerontología se abstendrá de abrir investigación formal o dictar resolución de preclusión durante el curso de

la investigación, cuando aparezca demostrado que la conducta no ha existido, que no es constitutiva de falta, que el gerontólogo investigado no la ha cometido, que el proceso no puede iniciarse por haber muerto el profesional investigado, por prescripción de la acción o por existir cosa juzgada de acuerdo a la ley vigente. Tal decisión se tomará mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos ordinarios que podrán ser interpuestos por el Ministerio Público, el quejoso o su apoderado.

Artículo 47. De la investigación formal o instructiva. La investigación formal o etapa instructiva, que será adelantada por un miembro designado para tal función, por parte del Colegio Colombiano de Gerontólogos, esta comenzará con la resolución de apertura de la investigación en la que además de ordenar la iniciación del proceso, se dispondrá a comprobar sus credenciales como gerontólogo, recibir declaración libre y espontánea, practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la demostración de la responsabilidad o la inocencia del (los) gerontólogo(s).

Artículo 48. El término de la indagación no podrá exceder de dos (2) meses, contados desde la fecha de su iniciación. No obstante, si se tratare de tres (3) o más faltas, o tres (3) o más gerontólogos investigados, el término podrá extenderse hasta por cuatro (4) meses.

Los términos anteriores podrán ser ampliados por el Colegio Colombiano de Gerontólogos, por causa justificada hasta por otro tanto.

Artículo 49. *Descargos*. La etapa de descargos se inicia con la notificación de la resolución de cargos al investigado o a su apoderado. A partir de este momento, el expediente quedará en la Secretaría del Tribunal Nacional Deontológico o Comité Ético de Gerontología, o sus capítulos regionales, a disposición del profesional de Gerontología acusado, por un término no superior a quince (15) días hábiles, quien podrá solicitar las copias deseadas.

Artículo 50. El gerontólogo acusado rendirá descargos ante el Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología y el Magistrado Instructor, en la fecha y hora señaladas por este para los efectos y deberá entregar al término de la diligencia un escrito que resuma los descargos.

Artículo 51. Al rendir descargos el gerontólogo implicado, por sí mismo o a través de su representante legal o abogado, podrá aportar y solicitar al Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética en Gerontología y al magistrado instructor, las pruebas que considere convenientes para su defensa, las que se decretarán siempre y cuando fueren conducentes, pertinentes y necesarias.

De oficio, el Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología podrá decretar y practicar las pruebas que considere necesarias y las demás que estime conducentes, las cuales se deberán practicar dentro del término de veinte (20) días hábiles siguientes.

Artículo 52. Rendidos los descargos y practicadas las pruebas, según el caso, el Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología dispondrá del término de quince (15) días hábiles para presentar el proyecto de fallo, y de otros quince (15) días hábiles para su estudio y aprobación. El fallo será absolutorio o sancionatorio.

Artículo 53. No se podrá dictar fallo sancionatorio sino cuando exista certeza fundamentada en plena prueba sobre el hecho violatorio de los principios y disposiciones deontológicas contempladas en la presente ley y sobre la responsabilidad disciplinaria del profesional de Gerontología.

Artículo 54. Contra las decisiones disciplinarias impartidas por el Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología, procederán los recursos de reposición y apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. En lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las normas pertinentes del Código de Procedimiento Penal vigentes.

Artículo 55. La acción disciplinaria por faltas al Código Deontológico y reglamentación profesional se ejercerá sin perjuicio de la acción penal, civil o contencioso-administrativa a que hubiere lugar o de las acciones adelantadas por la Procuraduría General de la Nación o por otras entidades, por infracción a otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 56. En los procesos disciplinarios e investigaciones relacionadas con la responsabilidad del ejercicio profesional de Gerontología, que se adelanten dentro de otros regímenes disciplinarios o por leyes ordinarias, el gerontólogo o su representante legal podrá solicitar el concepto del Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología.

En los procesos que investiguen la idoneidad profesional para realizar el acto de servicio profesional de Gerontología, se deberá contar con la debida asesoría técnica o pericial.

La elección de peritos se hará de la lista de peritos del Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología.

Artículo 57. Cuando el fallo sancionatorio amerite la suspensión temporal en el ejercicio profesional, y no se interponga recurso de apelación, el expediente se enviará a consulta al Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología.

Artículo 58. De la segunda instancia. Recibido el proceso en el Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología, que actúa como segunda instancia, será repartido y el Magistrado Ponente dispondrá de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha, cuando entre a su despacho, para presentar proyecto, y la sala probatoria, de otros treinta (30) días hábiles para decidir.

#### CAPÍTULO VIII

#### **Recursos, nulidades, prescripción y disposiciones complementarias**

Artículo 59. De los recursos. Al Gerontólogo o a su apoderado se le notificará personalmente

la resolución inhibitoria, la de apertura de investigación, el dictamen de peritos, la resolución de cargos y el fallo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 60. Contra las decisiones disciplinarias impartidas por el Tribunal Nacional Deontológico o los tribunales regionales, procederán los recursos de reposición, apelación y de hecho, salvo las sanciones consagradas en la presente ley, para las que solo procederá el recurso de reposición ante el respectivo Tribunal Nacional, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. En lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las normas pertinentes del Código de Procedimiento Penal vigentes.

Los autos de sustanciación y la resolución de cargos no admiten recurso alguno.

Si como consecuencia de la apelación de la resolución de preclusión el Tribunal Nacional Deontológico la revoca y decide formular cargos, las personas que intervinieron en la promulgación de los autos de sustanciación y en la resolución de cargos, quedarán impedidas para conocer la apelación del fallo de primera instancia.

Artículo 61. Son causales de nulidad en el proceso deontológico disciplinario las siguientes:

- a) La incompetencia del Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología o del Tribunal Regional, para adelantar la etapa de descargos y para resolver durante la instrucción.
- b) La vaguedad o ambigüedad de los cargos o la omisión o imprecisión de las normas deontológicas en que se fundamenten.
- c) La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.
- d) La violación del derecho de defensa.

Artículo 62. La acción deontológica y disciplinaria profesional prescribe a los cinco (5) años, contados desde el día en que se cometió la última acción u omisión constitutiva de falta contra la deontología y la reglamentación profesional. La formulación del pliego de cargos a un gerontólogo por falta(s) contra la deontología y la reglamentación profesional, interrumpe la prescripción, la que se contará nuevamente desde el día de la interrupción, caso en el cual el término de prescripción se reducirá a dos (2) años.

La sanción prescribe a los tres (3) años contados desde la fecha de la ejecutoria de la providencia que la imponga.

Artículo 63. El proceso deontológico y disciplinario está sometido a reserva hasta que se dicte auto inhibitorio o fallo debidamente ejecutoriado.

#### CAPÍTULO IX

##### Disposiciones finales

Artículo 64. Se establece el día 15 de septiembre de cada año como Día Nacional del Gerontólogo. Se adopta la letra gamma del griego como logo que identifica la Gerontología.

Artículo 65. La presente reglamentación y código deontológico rigen a partir de la fecha de su publicación, deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias y será de estricta aplicación en todo el Territorio Nacional.

En los anteriores términos fue aprobado el **Proyecto de ley número 055 de 2012 Cámara**, por la cual se reconoce la Profesión de Gerontología y se reglamenta su ejercicio en Colombia. La discusión y aprobación de este proyecto de ley consta en el Acta número 70 del diez (10) de octubre de 2012.

El Secretario General, Comisión Sexta Constitucional Permanente,

*Fernel Enrique Díaz Quintero.*

\* \* \*

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2012 CÁMARA, 111 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre privilegios e inmunidades de la OPAQ, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006.

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de 2012.

Honorable Representante:

ÓSCAR DE JESÚS MARÍN

Presidente Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia:** Ponencia para segundo debate en Cámara al **Proyecto de ley número 140 de 2012 Cámara, 111 de 2011 Senado**, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre privilegios e inmunidades de la OPAQ, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006.

Señor Presidente:

Atentamente me permito rendir ponencia para segundo debate ante la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes del proyecto de ley en referencia, el cual me fue asignado mediante Oficio CSCP. 3.2.2.02.419/12 (IIS) del 9 de noviembre de 2012.

El proyecto en comento fue radicado en el honorable Senado de la República por los señores Ministros de Relaciones Exteriores, la doctora María Ángela Holguín, y el señor Ministro de Hacienda de entonces, doctor Juan Carlos Echeverry.

Las ponencias para primer y segundo debates fueron aprobadas de manera unánime, tanto en la Comisión Segunda, como en la Plenaria del honorable Senado de la República; el día 18 de septiembre del presente año, el proyecto fue debidamente trasladado a la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, en donde fue aprobado por unanimidad en primer debate el día 7 de noviembre de 2012, y se encuentra pendiente de surtir su segundo debate en la honorable Cámara de Representantes:

Este informe se desarrollará con el siguiente contenido:

1. Marco legal
2. Antecedentes
3. Trámite legislativo
4. Objetivo general del proyecto
5. Estructura y relevancia del acuerdo de cooperación
6. Contenido del Acuerdo
7. Articulado del proyecto
8. Conclusión y proposición final

### 1. Marco legal

Para determinar cuáles son las normas que rigen la celebración, vigencia y validez de un tratado, es necesario realizar una lectura armónica de lo dispuesto en la Constitución Nacional y en el Derecho Internacional. Sobre este último, deberá tenerse en cuenta principalmente lo establecido en la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, y en la Convención de Viena de 1986 sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales. Estas normatividades regulan, entre otros temas, lo pertinente a la celebración y entrada en vigor de los tratados, su observancia, aplicación e interpretación; así como cuestiones relativas a la posibilidad de realizar enmiendas, modificaciones y supuestos fácticos para declarar la nulidad, terminación y suspensión de los tratados.

De forma especial, la Convención de Viena de 1969 regula diversos aspectos sustanciales y procedimentales respecto de los tratados que se celebran entre Estados. Esta normatividad establece cuáles sujetos pueden obligarse internacionalmente a través de este tipo de acuerdos, señalando en el artículo 6° que *“todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados”*. Así mismo, precisa cómo pueden representar las personas a un Estado y qué procedimiento deberán seguir para ello.

Sobre este último punto, pueden identificarse claramente en las normas de la Convención, los pasos que deben surtir para que un tratado se entienda perfeccionado, con carácter vinculante para las partes intervinientes y con fuerza normativa interna.

La Convención prescribe que las personas que representan a un Estado y actúan con plenos poderes podrán intervenir en una etapa previa de negociación, en la cual se fijará el objeto del tratado y se establecerá si existe una voluntad concordante de producir efectos jurídicos a través de ese acuerdo. Una vez culminada esta etapa, las partes procederán a adoptar el texto del tratado, cuestión que deberá realizarse por medio del consentimiento de todos los Estados participantes en su elaboración, con excepción de aquellos casos en los cuales el texto haya sido adoptado dentro del marco de una Conferencia Internacional.

Posteriormente, el texto del tratado deberá ser autenticado, es decir, será fijado su contenido definitivo, auténtico e inalterable, lo cual, según el artículo 10 de la Convención de Viena de 1969, podrá realizarse a través de un procedimiento que puede ser previsto en el mismo tratado, o en caso de no establecerse este, a través de la firma “ad referéndum” o la rúbrica puesta por los representantes de esos Estados en el texto del tratado o en el acta final de la conferencia en la que figure el texto (Convención de Viena 1969). Finalmente, los Estados deberán expresar su ratificación o consentimiento final, momento en el cual el tratado tendrá fuerza normativa interna y obligará internacionalmente a las partes.

En el ordenamiento jurídico colombiano, la Constitución otorga facultades al Presidente de la República para surtir estas etapas previas de celebración de tratados o convenios con otros Estados y Entidades de derecho internacional.

El artículo 189-2 dispone que *“corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) dirigir las relaciones internacionales, nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso”*.

El artículo 150-16 Superior señala *“Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...) 16. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados”*.

Debe destacarse que la Carta no indica un procedimiento especial para el trámite de la ley aprobatoria de un tratado, salvo la exigencia de iniciarlo en el Senado de la República. Por tal razón, en el artículo 204 de la Ley 5ª de 1992 se dispuso que aquellos proyectos de ley por medio de los cuales se pretende la aprobación de tratados internacionales, deberán tramitarse por el procedimiento legislativo ordinario o común, atendiendo a las especificidades establecidas por la propia Constitución y con todo, siguiendo el trámite previsto para las leyes ordinarias, reguladas especialmente en los artículos 157, 158, 160 y 165 de la Carta.

Dentro de las especificidades propias del trámite de aprobación de un tratado en el Congreso, debe destacarse aquella contenida en el artículo 217 de la Ley 5ª de 1992. En ese artículo se dispone que el Congreso de la República podrá presentar propuestas de no aprobación, de aplazamiento o de reservas a un tratado o a un convenio, para aquellos que prevean esta posibilidad. Tal situación no

debe confundirse con la posibilidad de realizar enmiendas al texto de un tratado, lo cual no le está permitido al legislador a la luz de lo dispuesto en el reglamento del Congreso.

Por su parte la Jurisprudencia Constitucional ha establecido al respecto:

*“El proyecto de ley aprobatoria de un Tratado debe comenzar por el Senado por tratarse de un asunto referido a las relaciones internacionales (inciso final artículo 154 CP). Luego sigue el mismo trámite y debe reunir los mismos requisitos de cualquier proyecto de ley ordinaria señalados por los artículos 157, 158 y 160 de la Constitución, a saber:*

*- Ser publicado oficialmente por el Congreso antes de darle curso en la comisión respectiva;*

*- Surtir los correspondientes debates en las comisiones y plenarias de las Cámaras luego de que se hayan efectuado las ponencias respectivas y respetando los quórum previstos por los artículos 145 y 146 de la Constitución;*

*- Observar los términos para los debates previstos por el artículo 160 de ocho (8) días entre el primer y segundo debate en cada Cámara, y quince (15) entre la aprobación del proyecto en una de las Cámaras y la iniciación del debate en la otra;*

*- Por último, haber obtenido la sanción gubernamental.*

*Luego, la ley aprobatoria del Tratado debe ser remitida dentro de los seis (6) días siguientes para su revisión por la Corte Constitucional”.*

## **2. Antecedentes del Acuerdo**

El Congreso de la República, mediante la Ley 525 de 1999, aprobó la “Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción”, hecha en París el 13 de enero de 1993. Conforme al ordenamiento jurídico Colombiano, la ley aprobada una vez sancionada, fue remitida a la Corte Constitucional, para surtir la revisión de Constitucionalidad, y mediante Sentencia C-328 del 22 de marzo del 2000, el 5 de mayo del 2000 Colombia ratificó la “Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción”, hecha en París el 13 de enero de 1993, cuyo propósito es lograr la eliminación de todas las armas químicas existentes, la suspensión de toda actividad dirigida a su creación y la prohibición de su utilización.

Esta Convención sobre Armas Químicas (CAQ) creó en el artículo VIII, la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ), con la finalidad de asegurar la aplicación de sus disposiciones, entre ellas las relativas a la verificación internacional de su cumplimiento, y proporcionar un foro de consultas y colaboración de los Estados Partes.

La Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ), está compuesta por tres órganos principales: la Secretaría Técnica, el Consejo Ejecutivo y la Conferencia de Estados Parte.

La Convención que creó la OPAQ, y que hace parte del ordenamiento jurídico colombiano, establece que dicha Organización gozará en el territorio de cada Estado Parte y en cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o control de este, de la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones. Y que la capacidad jurídica, los privilegios y las inmunidades a que se hace referencia en el presente artículo serán definidos en acuerdos concertados entre la Organización y los Estados Partes, así como en un acuerdo entre la Organización y el Estado en que se encuentre la sede de la Organización.

Adicionalmente, el párrafo 49 del mencionado artículo dispone que los delegados de los Estados Partes, junto con sus suplentes y asesores, los representantes nombrados por el Consejo Ejecutivo junto con sus suplentes y asesores, el Director General, y el personal de la Organización, gozarán de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Organización. Por su parte, el párrafo 51 dispone que no obstante lo dispuesto en los párrafos 48 y 49 los privilegios e inmunidades de que gocen el Director General y el personal de la Secretaría Técnica, durante la ejecución de actividades de verificación, serán los que se enuncian en la sección B de la parte II del Anexo sobre verificación.

Posteriormente, la Conferencia de Estados Parte de la OPAQ, en su Octavo Período de Sesiones, llevado a cabo en octubre de 2003, adoptó la Decisión C-8/DEC.12, en la cual hace un llamado a todos los Estados Partes que no hayan negociado todavía sus respectivos Acuerdos con la OPAQ sobre la capacidad jurídica, los privilegios y las inmunidades, a que procedan cuanto antes con el cumplimiento de este compromiso; pues una vez celebrado, los privilegios e inmunidades que establece la Convención sobre Armas Químicas se aplican a: la OPAQ (párrafo 48 del artículo VIII); los Delegados de los Estados Partes, el Director General y el personal de la Organización (párrafo 49 del artículo VIII), y los miembros del grupo inspector (párrafo 51 del artículo VIII).

### **Alcances del acuerdo**

De conformidad con las disposiciones citadas de la Convención sobre armas químicas, Colombia y la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ), negociaron bilateralmente el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades, el cual suscribieron el 12 de septiembre de 2006.

### 3. Trámite legislativo

El Proyecto de ley número 140 de 2012 Cámara, 111 de 2011 Senado, es de autoría del Gobierno Nacional - Ministerio de Relaciones Exteriores - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fue radicado el día 7 de septiembre de 2011 ante la Secretaría General del Senado de la República; fue aprobado en primer debate por unanimidad en sesión de la Comisión Segunda del Senado el día 14 de junio de 2012, de igual manera, fue aprobado por unanimidad en sesión de la honorable Plenaria del Senado de la República el día 11 de septiembre de 2012; el día 7 de noviembre de 2012 el proyecto de ley fue aprobado por unanimidad en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y se encuentra pendiente de surtir su último debate ante la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes.

### 4. Objetivo del proyecto

El presente proyecto de ley tiene por objeto, la aprobación de un acuerdo internacional celebrado entre Colombia y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, que reconozca los privilegios e inmunidades para los delegados o representantes de los Estados Partes de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas, enviados a reuniones convocadas por la OPAQ, y de los Expertos que a título personal desempeñen misiones por cuenta de la OPAQ, o que formen parte de sus órganos, o que actúen de cualquier manera como consejeros a petición de la OPAQ.

### 5. Estructura y relevancia del Acuerdo

Con el propósito de informar mediante la presente ponencia a los honorables Representantes, el objeto y alcance de ella, nos permitimos reiterar la composición del Acuerdo de Cooperación, en el cual es posible identificar un preámbulo y doce artículos.

El objetivo es el reconocimiento de los privilegios e inmunidades para los delegados o representantes de los Estados Partes de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, enviados a reuniones convocadas por la OPAQ, y de los Expertos que a título personal desempeñen misiones por cuenta de la OPAQ, o que formen parte de sus órganos, o que actúen de cualquier manera como consejeros a petición de la OPAQ. Estos privilegios e inmunidades se reconocen a los funcionarios en ejecución de actividades de verificación, y a los expertos en asuntos químicos que apoyan dicha labor, así como al Director General y al personal de Secretaría cuya presencia se requiera en el territorio nacional o en tránsito en el caso de inspecciones; pero solamente para el ejercicio de sus funciones.

A continuación se expone de manera sucinta el tratamiento que se otorga a la OPAQ y a las personas o grupo de personas a que se ha hecho referencia.

**1. En relación con la OPAQ.** Se han establecido estos privilegios e inmunidades en la medida que son necesarios para el satisfactorio cumplimiento de las funciones de la OPAQ. Tales privilegios e inmunidades incluyen:

- La inviolabilidad de las instalaciones, archivos, documentos y comunicaciones oficiales;

- La inmunidad de jurisdicción contra investigaciones, carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo;

- En relación con los bienes tendrán exención respecto de impuestos directos y derechos de aduana y también respecto de restricciones en materia de importación y exportación de artículos destinados a uso oficial;

- Los fondos de la OPAQ no podrán someterse a controles financieros, reglamentos o moratorias en el desarrollo de sus funciones (lo que implica, por ejemplo, que la OPAQ podría manejar cuentas bancarias en cualquier divisa);

- En relación con sus comunicaciones, la OPAQ deberá recibir un tratamiento tan favorable como el que se concede a las misiones diplomáticas (verbi gratia, comunicaciones oficiales no sometidas a censura, puede operar equipos de radio y telecomunicaciones en frecuencias que le sean asignadas, etcétera).

**2. En relación con los Representantes de los Estados Partes y los funcionarios de la OPAQ.** Mientras ejerzan sus funciones oficiales, estos funcionarios gozan de inmunidad de detención o arresto personal, la cual no cesará por la terminación de funciones. La mayoría de estos privilegios e inmunidades no están establecidos en el Acuerdo, sino que están previstos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, a la cual se hace remisión expresa la Parte II literal B sobre las Normas Generales de la Convención.

Los privilegios e inmunidades otorgados en el Acuerdo pueden ser limitados o suspendidos en caso de abuso, lo cual se determinará y resolverá mediante el procedimiento de consultas o por los mecanismos previstos en el derecho internacional para la solución de controversias a la cuales la OPAQ no haya renunciado a la inmunidad del funcionario involucrado, o mediante arbitramento.

**Otras previsiones.** Al ratificar el Acuerdo, Colombia está en la obligación de reconocer y aceptar el *laissez-passer* de Naciones Unidas o el documento de viaje que expido por la OPAQ, el cual acredita a la persona como funcionario de la organización, y hace las veces de pasaporte o documento de identificación internacional.

**Visas.** Las solicitudes de visas y de visados de tránsito deben ser atendidas por las autoridades migratorias, de forma tal que las personas que cumplen funciones en relación con Convención y con la OPAQ las puedan adelantar y obtener con prontitud y eficacia en el momento de ingresar o salir del territorio nacional.





**7. Articulado del proyecto**

El siguiente es el texto que se somete a aprobación en segundo debate, al **Proyecto de ley número 140 de 2012 Cámara, 111 de 2011 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ”, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006.

**RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Bogotá, D. C., 10 de octubre de 2007

Autorizado. Sométase a la consideración del honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

(Fdo.) **ÁLVARO URIBE VÉLEZ**

El Ministro de Relaciones Exteriores

(Fdo.) *Fernando Araújo Perdomo.*

**DECRETA:**

Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ”, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ”, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**8. Conclusión y proposición final**

El presente Acuerdo hace parte de los más de setenta convenios sobre cooperación técnica suscritos por Colombia, que permiten aprovechar los conocimientos que pueden ser intercambiados entre los diferentes Estados, razón por la cual, consideramos de vital importancia el presente acuerdo para las relaciones internacionales de nuestro país y consolidación de las mismas.

**PROPOSICIÓN**

Por las consideraciones anteriormente expuestas solicitamos a los miembros de la Honorable Cámara de Representantes, dar segundo debate en Cámara, al **Proyecto de ley número 140 de 2012 Cámara, 111 de 2011 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ”, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006, según texto adjunto.

Cordialmente,

*Telésforo Pedraza Ortega,*  
Ponente.

**TEXTO DEFINITIVO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2012 CÁMARA, 111 DE 2011 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ”, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006.

El Congreso de la República

**DECRETA:**

Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ”, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ”, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Representantes,

*Telésforo Pedraza Ortega,*  
Ponente.

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2012 CÁMARA, 111 DE 2011 SENADO**

Texto correspondiente **Proyecto de ley número 140 de 2012 Cámara, 111 de 2011 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ”, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006, aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 7 de noviembre de 2012, Acta número 19.

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ”, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ”, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El texto transcrito correspondiente al **Proyecto de ley número 140 de 2012 Cámara, 111 de 2011 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ”, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 7 de noviembre de 2012, Acta número 19.

El Presidente,

*Oscar de Jesús Marín.*

La Secretaria General Comisión Segunda,

*Pilar Rodríguez Arias.*

COMISIÓN SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2012  
CÁMARA

Bogotá, D. C., 7 de noviembre de 2012

En sesión de la fecha, Acta número 19, se le dio primer debate y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria de acuerdo a la Ley 1431 de 2011, **Proyecto de ley número 140 de 2012 Cámara, 111 de 2011 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ”, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006, con la presencia de 16 honorables Representantes en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, y escuchadas las explicaciones del ponente, doctor honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 728 de 2012 pág. 3, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada la comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 30 de octubre de 2012, Acta número 18.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 667 de 2011.
- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 329 de 2012.
- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 565 de 2012.
- Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 728 de 2012.

La Secretaria General Comisión Segunda Constitucional Permanente,

*Pilar Rodríguez Arias.*

COMISIÓN SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

AUTORIZACIÓN INFORME DE PONENCIA

Bogotá, D. C., noviembre 15 de 2012

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate correspondiente al **Proyecto de ley número 140 de 2012 Cámara, 111 de 2011 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ”, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión del día 7 de noviembre de 2012, Acta número 19.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 30 de octubre de 2012, Acta número 18.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 667 de 2011.
- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 329 de 2012.
- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 565 de 2012.
- Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 728 de 2012.

El Presidente,

*Oscar de Jesús Marín.*

La Secretaria General Comisión Segunda,

*Pilar Rodríguez Arias.*

CONTENIDO

Gaceta número 823 - Miércoles, 21 de noviembre de 2012

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Informe de ponencia para segundo debate, Pliego de modificaciones, Texto propuesto y Texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes en sesión del día 10 de octubre de 2012 al Proyecto de ley número 055 de 2012 Cámara, por la cual se reconoce la profesión de gerontólogo y se reglamenta su ejercicio en Colombia. ....	1
Ponencia para segundo debate en Cámara, Texto definitivo y Texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 140 de 2012 Cámara, 111 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre privilegios e inmunidades de la OPAQ, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006. ....	22